

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2019

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| R. C. DEL S. 353 (Por el señor Neumann Zayas) | TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) | Para designar con el nombre de "Parque Recreativo John Fucile" el Parque Las Nereidas, el cual ubica en la intersección de la Calle Delcasse y Avenida Ashford en el Sector El Condado del Municipio de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", <u>autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.</u> |
| R. DEL S. 5 (Por el señor Dalmau Ramírez) | HACIENDA (Primer Informe Parcial) | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a investigar el cumplimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda con las Secciones 15 y 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", que requieren respectivamente, la radicación de informes periódicos sobre distintos aspectos de la referida ley y la creación de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|--|
| R. DEL S. 7 <i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautoras las señoras López León y Venegas Brown)</i> | BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Tercer Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad; y desarrollar un inventario de servicios disponibles para esta población en Puerto Rico. |
| R. DEL S. 75 <i>(Por el señor Martínez Santiago; Coautores los señores Muñiz Cortés y Torres Torres)</i> | SALUD <i>(Informe Final)</i> | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de servicios de salud, tratamiento, educación y prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Plan de Salud del Gobierno Mi Salud y el Sistema de Salud Correccional; a pacientes niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que reciben servicios de salud mental; infraestructura, disponibilidad de medicamentos, financiamiento, recursos humanos, servicios de rehabilitación y seguimiento a pacientes ofrecidos en sus clínicas ambulatorias y en los hospitales psiquiátricos. |
| R. DEL S. 163 <i>(Por el señor Martínez Santiago; Coautores la señora López León y el señor Vargas Vidot)</i> | SALUD <i>(Informe Final)</i> | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegadas prácticas de aseguradoras de Medicare Advantage, las cuales consisten en no honrar las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores, establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés). |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|--|
| R. DEL S. 281 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i> | SALUD <i>(Informe Final)</i> | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla. |
| R. DEL S. 1069 <i>(Por los señores Ríos Santiago y Martínez Santiago)</i> | ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i> | Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el posible impacto sobre los enfermeros del propuesto reglamento de la Ley 254-2015, que impone nuevas regulaciones a la práctica de enfermería, con especial atención a las enfermeras y enfermeros anesthesiólogos. |
| P. DE LA C. 1154 <i>(Por los representantes Franqui Atilés y Pérez Cordero)</i> | EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i> | Para crear el “Programa Adopta un <u>Salón Predio Escolar Elegible</u> ”, a los fines de autorizar al Departamento de Educación de Puerto Rico a formalizar acuerdos con empresas privadas, organizaciones y comerciantes que, a cambio de promocionar su producto en un espacio designado en el salón de clases y/o cualquier espacio designado en los predios escolares <u>elegibles</u> , se obliguen a mantener en condiciones óptimas el predio escolar; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|------------------------|---|
| R. C. DE LA C. 462 | HACIENDA | Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de ciento diez mil dólares (\$110,000), provenientes del balance disponible en el Apartado (d) del Inciso (6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 66-2018; con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines. |
| <i>(Por el representante Román López)</i> | <i>(Sin enmiendas)</i> | |

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 28 '19 PM 2:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 353

INFORME POSITIVO

28 de marzo de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, de la **Resolución Conjunta del Senado 353**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 353**, tiene el propósito de designar con el nombre de "Parque Recreativo John Fucile" el Parque Las Nereidas, el cual ubica en la intersección de la Calle Delcasse y Avenida Ashford en el Sector El Condado del Municipio de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 353, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, el **Municipio de San Juan**, y el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico**. Al momento de la redacción del presente informe, no habíamos recibido el memorial explicativo del Municipio de San Juan,

 En su memorial explicativo, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, expresó que el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece, que en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas. No obstante, su agencia reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa de denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley Núm. 99, supra, por lo que no tiene objeción a la aprobación de la medida. Por otro lado, esta Ley Núm. 99, supra, fue enmendada por la Ley Núm. 293-2018, a los fines de que se puede utilizar nombres de personas que no han fallecido, para nombrar estructuras.

No obstante, entiende necesario señalar que la responsabilidad de la señalización y rotulación no corresponde a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, ni al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en tanto las leyes habilitadoras de ambas no disponen para tal, y tampoco cuentan con presupuesto para esos fines.

A estos fines, la Comisión de Turismo y Cultura realiza una enmienda para que la agencia pertinente, en este caso el Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sea la encargada de la rotulación y todo aquello necesario para la consecución de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante DTOP, mediante correo electrónico nos indicó que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, es el custodio de las propiedades del Estado que se encuentran en desuso. No obstante, no es custodio, ni tiene jurisdicción en las propiedades que están siendo utilizadas para fines públicos correspondientes. Tampoco tiene injerencia en la designación de parques recreativos. Por tal razón el DTOP, no tiene injerencia en la designación que contempla la presente Resolución, por lo que no están en posición de emitir comentarios al respecto.

 El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, en adelante DRNA, expresó en su memorial que debido a que la Ley Núm. 171-2018 consolidó en el DRNA las funciones y operaciones del Programa de Parques Nacionales, su ponencia resume la posición conforme a la política pública ejecutada en un pasado por este.

A tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por Ley, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar de los residentes de la Isla, siempre en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de los recursos naturales. Por lo que luego de analizar la pieza legislativa este no tiene reparos en cuanto a la aprobación de la medida.

De igual manera menciona, que Parque Las Nereidas ha recibido fondos federales del "Land and Water Conservation Trust" para mejoras, pero conforme a las regulaciones aplicables bajo dichos fondos, esto no es un impedimento para un posible cambio de nombre, por que apoya la aprobación de la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Luego considerar la **Resolución Conjunta de Senado 353**, de analizar cada uno de los memoriales explicativos, y atendiendo las preocupaciones del DTOP, entendemos

necesario el enmendar la medida, a fines de que sea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el encargado de la Rotulación. De igual manera, y con el fin de asegurar la existencia de fondos para dicha rotulación se autoriza a el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 353**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



José "Joito" Pérez Rosa

Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 353

8 febrero de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas*
Referido a la Comisión de Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Parque Recreativo John Fucile" el Parque Las Nereidas, el cual ubica en la intersección de la Calle Delcasse y Avenida Ashford en el Sector El Condado del Municipio de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. John Fucile es nacido y criado en White Plains, Nueva York, un suburbio al norte de la ciudad de Nueva York. Es hijo de inmigrantes italianos y el menor de 5 hermanos. John, se unió a la Marina de Guerra de los Estados Unidos al graduarse de escuela superior. Años más tarde, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde curso su bachillerato. obteniendo su grado de Derecho de En el 1962, ingresa a la Universidad de Kansas en 1962 donde obtuvo su grado de Derecho.

A principios de 1951, el hermano mayor de John, Mike, se convirtió en el director de ventas de los productos de Borden para la región del Caribe. Mike se mudó con su familia a Puerto Rico para su nuevo trabajo y alentó a su hermano menor, John, a unirse a él en su aventura de moverse a Puerto Rico. Ambos hermanos se mudaron al área del

Condado y rápidamente establecieron una base de operaciones allí. Mientras, Mike se mudó a Guaynabo con su creciente familia, John encontró que en el Condado se sentían más a gusto con el entorno comunitario.

Tanto John como Mike eran empresarios, pero a ambos les encantaba trabajar con el servicio público y comunitario y pronto abrieron el conocido restaurante italiano en el Viejo San Juan, La Góndola. Mike dirigió la cocina y las operaciones comerciales, mientras que John pronto fue conocido como el gerente de "front-end" y se convirtió en una personalidad muy conocida entre los muchos políticos, clientes y amigos de todo el mundo que se detuvieron en el conocido establecimiento. Más tarde, los hermanos trasladaron su restaurante al Condado, cambiando su nombre a IL CONSULADO, donde permanecieron hasta la década de 1980.

Los hermanos continuaron su compromiso con la buena comida italiana, los buenos amigos; sirviendo a la comunidad y al vecindario. John se volvió activo en Kiwanis, la política local y como activista comunitario; interesándose particularmente en la seguridad y protección de la gente de la Isla y San Juan. La personalidad despreocupada de John, su estilo dramático para hablar y su entusiasmo por ser un miembro activo y comprometido de la comunidad de San Juan, le llevaron la atención de doña Felisa Rincón de Gautier, Alcaldesa de San Juan y de Don Luis Muñoz Marín, Gobernador de Puerto Rico, quien se convirtió en su amigo cercano y mentor en la política local. Muchos años después, John Fucile, lideraría la causa y sería fundamental para que el nombre del aeropuerto internacional en Carolina fuera renombrado y dedicado a Muñoz Marín.

~~Como miembro del Partido Popular Democrático, pero amigo de todos,~~ El señor Fucile perteneció a la Legislatura Municipal de San Juan durante 12 años. A su vez, se desempeñó como miembro fundador de la Fundación Felisa Rincón; Presidente de la Cámara de Comercio, Capítulo San Juan; cofundador del Círculo Italo Club Americano de Puerto Rico (hombres y mujeres de negocios estadounidenses italianos); miembro de la Junta de "The Hotel Association of Puerto Rico" y ex presidente de los Clubes Cívicos de Puerto Rico y el Club Kiwanis.

Después de que el Restaurante El Consulado cerrara, Fucile fundó JF CASINO Products, el cual representa algunas de las líneas de productos de casino más importantes de todo la Isla, para atender la creciente demanda de este tipo de negocios en Puerto Rico. Mientras era miembro activo de la organización Kiwanis, Fucile concibió, desarrolló y trabajó con la Policía de Puerto Rico, la implementación del número de confidencias y emergencias 343-2020, la primera línea directa de denuncia de delitos anónimos en la isla, muchos años antes del desarrollo del Sistema de Emergencias 9-1-1. Cincuenta años más tarde, el hoy Negociado de la Policía aún utiliza la misma como el método de notificación más exitoso para llamadas anónimas para delitos y agresiones en Puerto Rico.

En el año 2007, John Fucile, junto a dos amigos cercanos, concibió y comenzó la iniciativa "Renace Condado", una organización de base no política, sin fines de lucro y dedicada a mejorar la vida y comprometer a la comunidad residente en el Condado. El lema de Fucile es "...el gobierno no puede hacerlo todo; nosotros, los ciudadanos debemos trabajar juntos, con el gobierno, las empresas locales y los residentes, para mejorar nuestra comunidad y el medio ambiente ". Hasta la fecha, "Renace Condado" ha llevado a cabo diversas actividades comunitarias, ha trabajado en estrecha colaboración con agencias estatales, locales y federales, organizaciones comunitarias, iglesias, negocios y hoteles, que abordan las inquietudes de la comunidad y buscan formas creativas y positivas para mejorar el entorno del lugar.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce las valiosas aportaciones que, desprendidamente y en aras de mejorar la calidad de vida de todos los que residimos en esta bendita Isla, ha realizado John Fucile a lo largo de los años. Por tanto, se hace meritorio el que se nombre el Parque Las Nereidas ubicado en la intersección de la Calle Delcasse y Avenida Ashford en el Sector El Condado del Municipio de San Juan, como "Parque Recreativo John Fucille".

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Parque Recreativo John Fucile" el
2 Parque Las Nereidas ubicado en la intersección de la Calle Delcasse y Avenida
3 Ashford en el Sector El Condado del Municipio de San Juan.

4 Sección 2.-~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del~~
5 ~~Gobierno de Puerto Rico~~ El Programa de Parques Nacionales, adscrito al Departamento
6 de Recursos Naturales y Ambientales, tomará las medidas necesarias para la rotulación
7 correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta,
8 sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
9 enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y
10 Vías Públicas de Puerto Rico".

11 Sección 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Programa
12 de Parques Nacionales, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
13 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
14 recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con
15 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en
16 acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el
17 financiamiento de esta rotulación.

18 Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
19 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 5

PRIMER INFORME PARCIAL

9 de abril de 2019

RECIBIDO ABR 9 19 AM 9:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 5.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA
La Resolución del Senado 5, (en adelante, "R. del S. 5"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a investigar el cumplimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda con las Secciones 15 y 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", que requieren respectivamente, la radicación de informes periódicos sobre distintos aspectos de la referida ley y la creación de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Ley 73-2008, según enmendada, establece en su Sección 15, la obligación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de coordinar con las diferentes agencias allí mencionadas y los gobiernos municipales para obtener la información que se especifica en el inciso (b) de la referida sección. Esta disposición establece la información que deben proveer las empresas que se acogen a los beneficios de la ley que permitiría evaluar la efectividad de los decretos de exención contributiva concedidos. Además, el inciso (d) establece la obligación del Departamento de Hacienda de proveer específicamente la información en cuanto al pago de contribuciones de los negocios exentos (los negocios que se acogen a los beneficios que provee la Ley 73-2008, según enmendada). En el caso de la información requerida en el inciso (b) no tenemos constancia de que se hubieran preparado los informes desde que la Ley 73 entró en vigor. En cuanto al Departamento de Hacienda, si bien publica el movimiento de recaudaciones mensuales por diferentes renglones contributivos, no tenemos constancia de que haya cumplido con el requerimiento específico en cuanto a los pagos de contribuciones de los negocios exentos salvo el impacto del arbitrio del 4%

una vez este fuera aprobado en la Ley 154-2010, según enmendada. La incorporación de esta disposición en la Ley 73-2008, según enmendada, obedeció a que en las leyes anteriores no se estableció con claridad la facultad de la Asamblea Legislativa de obtener esa información para asegurarse que las empresas a las que se les otorgaba los beneficios cumplieran con las condiciones impuestas por los decretos de exención contributiva.

Finalmente, expresa que, la nebulosidad que rodea el cumplimiento gubernamental con la Sección 15 de la Ley 73-2008, según enmendada, se añade la falta, no ya de transparencia sino de información absoluta sobre el Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por la Sección 17 de la referida Ley. El Fondo Especial para el Desarrollo Económico debía nutrirse de las contribuciones que fueran a pagar las empresas a las que se le otorgarían exenciones contributivas bajo la Ley 73-2008, según enmendada. En principio es una buena idea si se le cobrasen a estas empresas una contribución mayor de manera que se hubiera convertido en un instrumento eficaz para atender las necesidades del desarrollo económico según dispuestas en la Sección 17. Esta Resolución procura que se divulgue lo que se haya hecho con las disposiciones señaladas de la Ley 73-2008, según enmendada y se clarifique la política pública en cuanto a su cumplimiento.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

MPA

Para dar comienzo a la investigación sobre la R. del S. 5, se celebró una Audiencia Pública, el 8 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, por conducto de su Director Legal y Asuntos Legislativos, el Lcdo. Gabriel Maldonado González; y el Departamento de Hacienda, por conducto del Secretario Auxiliar de Asuntos Económicos, el Sr. Edwin Ríos, la Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, la Lcda. Marilyn Cruz, y la Asesora Legal, la Lcda. Nilda Gago.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, "DDEC"), y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, "PRIDCO"), expresaron durante su ponencia¹ que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el DDEC es la agencia ejecutiva llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores, así como de propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales. De otra parte, PRIDCO es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual se dedica principalmente a promover el desarrollo económico de Puerto Rico a través del sector industrial.

¹ Ponencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, sobre la R. del S. 5.

Mencionaron que, históricamente, Puerto Rico ha otorgado incentivos económicos en aras de estimular la inversión y la creación de empleos en la Isla.² La Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” busca proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local.

Con respecto a los Informes Anuales, indicaron que, la Sección 15 de la Ley 73-2008, requiere que se rinda un Informe Anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre el impacto económico y fiscal de la Ley. El mismo debe ser sometido dentro de los ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal. Por lo que, el DDEC ha preparado los informes requeridos por la Ley 73, *supra*, para los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014.

MPA Destacaron que, durante el mes de mayo de 2015, se lanzó una nueva plataforma en línea para que los usuarios manejaran las aplicaciones de la Ley 73-2008, y cumplieran con las radicaciones de sus informes anuales. No obstante, desde su lanzamiento la misma ha sufrido un sinnúmero de problemas técnicos. Por lo que, en el año 2015, los informes anuales rendidos por los tenedores de decretos de la Ley 73, *supra*, en su gran mayoría, fueron presentados en formato físico. Señalaron que, los informes anuales presentados en formato físico nunca fueron entrados a una base de datos ni analizados, razón por la cual el Informe Anual del Año Fiscal 2014-2015 no fue preparado y por ende no fue presentado a la Asamblea Legislativa. Eventualmente, se corrigió el sistema para que durante los años fiscales subsiguientes los tenedores de decretos de la Ley 73, *supra*, pudieran radicar los Informes Anuales de sus entidades en la plataforma en línea. Sin embargo, los problemas continuaron afectando el sistema en línea, lo que impidió que la data contenida en la plataforma pudiera ser sustraída de la misma.

Indicaron que, al llegar en enero de 2017, identificaron la situación y tomaron las medidas para corregir la misma. Actualmente, un grupo compuesto por miembros de la Oficina de Análisis Económico e Inteligencia de Negocio y la Oficina de Exención Contributiva Industrial se encuentran revisando cerca de 1,000 expedientes para entrar así, la información contenida en los informes anuales presentados por los negocios exentos en una base de datos y subsiguientemente, analizar dicha data y estar en posición de preparar el Informe Anual del Año Fiscal 2014-2015. Asimismo, mencionaron que, estaban realizando las gestiones correspondientes para contratar a una firma que posibilitará el acceso a la data de los restantes años fiscales que se encuentran en el sistema. Dicho contratista además, tendrá la encomienda de corregir los problemas actuales de la plataforma para que el DDEC y PRIDCO en el futuro puedan extraer la data sin necesidad de contratistas independientes.

Con respecto al FEDE,³ como instrumento para fomentar el desarrollo económico, señalaron que, la Ley 73-2008, además, creó el FEDE, en el cual ingresaría un porcentaje de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley. Durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley ingresaría al FEDE el cinco por ciento (5%) de los recaudos; del quinto año en adelante ingresaría el siete punto cinco por ciento (7.5%); y comenzando el noveno año ingresaría al FEDE el diez por ciento (10%) de los recaudos. PRIDCO, tiene como objetivo principal

² El uso de diversos incentivos económicos ha sido una parte central de las diversas estrategias de desarrollo económico que Puerto Rico ha ido implementando en las últimas décadas.

³ Fondo Especial para el Desarrollo Económico, administrado por PRIDCO.

fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la industria y se encarga de incentivar la inversión en los sectores de manufactura, servicios y otras empresas; así como alentar, persuadir e inducir al capital privado a iniciar y mantener en operación toda clase de operaciones comerciales, cooperativistas, o de minería, y operaciones industriales relacionadas con el aprovechamiento, la elaboración y manufactura. Así, PRIDCO tiene como meta fomentar el desarrollo económico mediante la promoción, creación y retención de empleos, y la atracción de inversión de capital en los renglones de manufactura, servicios, ciencia y tecnología para mercados en y fuera de Puerto Rico.⁴

Explicaron que, los dineros que ingresan al FEDE pueden ser utilizados para incentivos especiales para la investigación científica y técnica, y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales; el desarrollo e implantación de programas especiales de autoempleo o microempresas; proveer incentivos especiales para el establecimiento en Puerto Rico de industrias de importancia estratégica para el Gobierno; proveer apoyo financiero a empresas comunitarias; proveer incentivos especiales para investigación y desarrollo, dirigidos a bio-ciencias, tecnología de información, bio-médica e ingeniería aeronáutica; entre otros. De igual forma, un treinta y un por ciento (31%) de los ingresos del FEDE son destinados al Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, y un diez por ciento (10%) al establecimiento de programas para incentivar y promover inversión en innovación, ciencia, tecnología, exportación de bienes y servicios relacionados a éstos, y a la capacitación de pequeñas y medianas empresas. Incluyeron varios proyectos que han recibido incentivos del FEDE, como por ejemplo, durante el Año Fiscal 2017-2018 PRIDCO logró un compromiso para la retención de 1,400 empleos, así como la creación de 3,000 nuevos empleos con una nómina que superará los \$55 millones y una inversión de sobre \$11 millones en equipo y maquinaria por la empresa puertorriqueña LinkActiv.⁵

Por otro lado, la empresa italiana Copan Industries, Inc. establecerá sus instalaciones en Puerto Rico con una inversión de \$13 millones y un compromiso de generar hasta 100 nuevos puestos de empleo. COPAN Italia se dedica a la creación de sistemas estandarizados de colección y conservación de muestras universales para bacteriología, virología, biología molecular, así como muestreo forense y ambiental. Asimismo, Honeywell estará ampliando las capacidades de prueba en sus instalaciones de Investigación y Tecnología con una inversión de \$2 millones, lo que conllevará la contratación de 50 profesionales para puestos de ingeniería y tecnología además, de otras áreas de apoyo.

Igualmente, anunciaron la ampliación de la compañía puertorriqueña Air Master Awning, LLC⁶ con una inversión aproximada de \$65 millones y la creación de 550 empleos adicionales en el transcurso de tres (3) años. Esta ampliación forma parte de sus planes de exportar productos a la Florida y a otros estados de los Estados Unidos, así como a países del Caribe, Centro y Sur América.

⁴ Para ello, utiliza como herramientas principales su inventario de propiedades, el cual ronda en alrededor de 1,500 espacios para alquiler y/o venta, según sea el caso, y los incentivos y beneficios contributivos objeto de varias leyes, incluyendo la Ley 73-2008.

⁵ LinkActiv es una empresa puertorriqueña establecida hace 25 años y dedicada al servicio al cliente a nivel mundial, enfocada principalmente en centros de llamadas (call centers).

⁶ La compañía, conocida comercialmente como Air Master Windows and Doors, es líder en la manufactura, distribución, venta e instalación de puertas y ventanas de aluminio, tanto para proyectos residenciales como comerciales.

Mencionaron también, que se inauguró la sede de CDI Laboratories, Inc. en Mayagüez.⁷ La compañía realizó una inversión de \$17 millones en el desarrollo de la empresa. Asimismo, busca traer una inversión de \$5 millones y tiene el compromiso de crear 136 nuevos empleos durante los próximos cinco (5) años. Durante el mes de junio, anunciaron la inversión de \$130 millones y la creación de 300 empleos en Puerto Rico por parte de la empresa alemana Sartorius, luego de que la compañía decidiera retomar su expansión tras el paso de los huracanes Irma y María. Además, anunciaron la expansión de Suiza Dairy Corp. en Aguadilla, con una inversión aproximada de más de \$40 millones. Esta expansión aportaría al crecimiento de la industria lechera en Puerto Rico y crearía 30 nuevos empleos, adicionales a su plantilla actual de 750 empleados en Puerto Rico. La expansión produciría una nómina anual estimada en \$8.17 millones y representaría un impulso a la producción ganadera puertorriqueña y a la agricultura. De la misma forma, Original Footwear⁸ expandió sus operaciones en Arecibo con el compromiso de una inversión de \$4.7 millones y la creación de 200 empleos con una nómina estimada de \$3.3 millones.

MPA Señalaron que, los incentivos otorgados actualmente bajo el FEDE son, en su mayoría, compromisos multianuales por lo que, a medida que PRIDCO certifica el cumplimiento de la empresa con los términos y compromisos establecidos, va realizando los desembolsos adecuados. Estos incentivos otorgados bajo el FEDE son evaluados utilizando la metodología de retorno sobre la inversión o "return on investment" ("ROI", por sus siglas en inglés), metodología que se establecerá como requisito bajo el nuevo Código de Incentivos. El ROI es una medida de rendimiento que se utiliza para evaluar la eficiencia de una inversión y su rendimiento con relación a su costo. Desde enero de 2017 hasta junio de 2018, PRIDCO, mediante la utilización del FEDE, ha logrado el compromiso de una inversión de \$247 millones, de la creación de sobre 7,000 empleos y de una nómina de \$199 millones. Estos incentivos otorgados a través del FEDE rinden un ROI positivo, ya que, de cada dólar (\$1.00) que es invertido retornan al fisco diez dólares (\$10.00).

Indicaron también, que, el nuevo Código de Incentivos propuesto, es una herramienta de desarrollo económico que proveerá mayor certeza a la inversión, transparencia y procesos más ágiles y eficientes. Este permitirá que se uniformen los tipos de incentivos que ahora se otorgan, y que se minimicen los incentivos riesgosos que históricamente han resultado en pérdidas o que han impactado adversamente la economía de Puerto Rico. Asimismo, fomenta la medición eficaz y continua de los costos y beneficios de los incentivos que se otorguen. Por otro lado, se amplían los incentivos para individuos inversionistas locales o que se relocalizan a la Isla. Resaltaron que, entre los cambios significativos que impone el nuevo Código de Incentivos se encuentra el Fondo de Incentivos de Desarrollo Económico ("Fondo") en el que se consolidan los fondos especiales, tales como FEDE, y los fondos especiales para incentivar la exportación de servicios, el traslado de inversionistas residentes, la industria cinematográfica, jóvenes empresarios, y los fondos para las industrias de cruceros y acceso aéreo, agro-industrias entre otros fondos especiales, y las respectivas fuentes de ingresos, disponiéndose, que el nuevo Fondo será administrado por el DDEC. Ingresarán al Fondo, el diez por ciento (10%) de los recaudos

⁷ Primera compañía puertorriqueña dedicada a la investigación, el desarrollo y la comercialización de productos biotecnológicos.

⁸ Original Footwear es una empresa de diseño y calzado táctico y militar con contratos con el Departamento de Defensa de Estados Unidos.

provenientes de la contribución sobre ingresos pagadas por los negocios elegibles con un decreto bajo el Código de Incentivos o leyes de incentivos anteriores. El Fondo tendrá un tope anual que permitirá garantizar los ahorros necesarios para sufragar el Nuevo Modelo Contributivo y el cumplimiento con el Plan Fiscal.

Señalaron que, una vez aprobado e implementado, el Código de Incentivos habrá de servir como una de las herramientas más importantes para el desarrollo económico de nuestra Isla. Ello, en conjunto con la Ley 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, que incluye la transferencia de las funciones de promociones e Incentivos de PRIDCO al DDEC, así como la consolidación de la Oficina de Exención Contributiva Industrial y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Mencionaron que, a lo anterior se le debe sumar las gestiones de promoción de Puerto Rico como destino de inversión a ser llevadas a cabo por Invest Puerto Rico, Inc; de conformidad con la Ley 13-2017. Además, el recién anunciado Single Business Portal (“SBP”), permitirá modernizar los procesos para incentivar el desarrollo de más negocios, eliminando burocracia. El SBP tiene la intención de convertirse en una plataforma digital a modo de one-stop-shop, donde el empresario podrá solicitar los incentivos y permisos, realizar pagos, obtener certificaciones y licencias, rendir informes anuales, entre otras cosas necesarias para el desarrollo y mantenimiento de sus operaciones, facilitando el hacer negocios en Puerto Rico.

MPA Finalmente culminaron su ponencia indicando que, durante las pasadas décadas, el sector industrial ha sido y se mantiene como el principal sector de nuestra economía. Por lo que, sin menoscabar la importancia de otros sectores económicos de gran aportación a nuestra economía, se debe continuar fomentando el crecimiento del sector industrial por medio de incentivos dirigidos a aquellos negocios que se dediquen a la producción en escala comercial de productos manufacturados y su exportación.⁹

Por su parte, el Departamento de Hacienda (en adelante, “Departamento”) expresó durante su ponencia¹⁰ que, conforme a la Sección 15 (b) de la Ley 73-2018, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, el Secretario de Hacienda rinde anualmente un informe a la Asamblea Legislativa sobre las tendencias identificadas en cuanto al pago de contribuciones por los negocios bajo la Ley 73, y la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico”.¹¹ El Departamento prepara este informe a base de información recopilada de las planillas de contribución sobre ingresos presentados por los negocios acogidos a las leyes de Incentivos Contributivos.

Indicó que, la Sección 17 de la Ley 73-2008, le requiere al Secretario de Hacienda la creación de un “Fondo Especial para el Desarrollo Económico” (“Fondo”) para el cual se requiere lo siguiente:

“(a) El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado “Fondo Especial para el Desarrollo Económico”, al cual ingresará durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso

⁹ Es imperativo afinar las estrategias de atracción, retención y crecimiento para el sector de manufactura, el cual representa el 48% de nuestro Producto Interno Bruto.

¹⁰ Ponencia del Departamento de Hacienda sobre la R. del S. 5.

¹¹ En conjunto, Leyes de Incentivos Contributivos.

de desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando con el quinto año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las partidas antes dispuestas en lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el periodo inicial de cuatro (4) años. Disponiéndose, sin embargo, que de forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016, ingresará al fondo el cuatro por ciento (4%) de las partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se transferirá al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma producto de esta última transferencia no excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares (\$14,263,200), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará los ajustes correspondientes en las asignaciones a ser sufragadas con cargo al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares (\$14,263,200), el exceso ingresará al Fondo General. Disponiéndose además que comenzando con el noveno año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete punto cinco por ciento (7.5%) antes dispuesto.”

El Departamento concluyó que, a través de los años ha realizado pagos al fondo. Las cifras pagadas a partir de la fecha de la aprobación de la Ley 73-2008 son las siguientes: del año 2008 al 2014 se realizaron desembolsos por un total de \$222,338,902.22, para los años 2014 al 2017 se realizaron desembolsos por \$160,000,000.00 y durante el último año fiscal 2017-2018 se habían realizado pagos por \$56,000,000.00.

MPA
Para continuar con la investigación, la Comisión, celebró una segunda Audiencia Pública, el 24 de agosto de 2018, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, en representación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Lcdo. Gabriel Maldonado González, Director Legal y Asuntos Legislativos.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, “DDEC”), y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, “PRIDCO”), indicaron durante su ponencia¹² que, con respecto al proceso de auditoría que se lleva a cabo para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los contratos de los incentivos otorgados mediante el Fondo Especial para el Desarrollo Económico (“FEDE”), que los incentivos otorgados bajo el FEDE son, en su mayoría, compromisos multianuales por lo que, a medida que PRIDCO, certifica el cumplimiento de la empresa con los términos y compromisos establecidos, va realizando los desembolsos adecuados. Por consiguiente, a la firma de un contrato de incentivos de fondos provenientes del FEDE, son auditados por la Oficina de Desembolso de Incentivos. Una vez el contrato de incentivos es firmado por las partes, la Oficina de Desembolso de Incentivos asigna el mismo a un Examinador de Contratos de Incentivos (“Examinador”).

Mencionaron que, una vez la empresa comienza operaciones, esta efectúa una solicitud de desembolso de fondos. Ante esa solicitud, el Examinador se personifica en las instalaciones de la empresa para auditar la misma. En los casos de incentivos para la

¹² Ponencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, sobre la R. del S. 5 (Suplementaria). Presentaron, además, la Ponencia de la primera Audiencia Pública.

creación de empleos, el Examinador auditará la nómina de la empresa cada trece (13) semanas o a solicitud de ésta, en aras de corroborar que los empleos hayan sido creados y que todas las condiciones establecidas en el contrato de incentivos hayan sido cumplidas. PRIDCO, hará los desembolsos a medida que la empresa vaya creando empleos y sólo desembolsará los fondos por aquellos empleos que se hayan creado.¹³ Concluido el término establecido en el contrato de incentivos para la creación de empleos, los Examinadores continuarán auditando a las empresas por el término de retención de empleo impuesto en el contrato de incentivos. Si el número de empleados por el que PRIDCO desembolsó fondos a la empresa ha disminuido en ese periodo de retención, la empresa será responsable de devolver esos fondos.

Finalmente, expresaron que, en los casos de incentivos de infraestructura, maquinaria, equipo y/o computadoras, un ingeniero eléctrico, mecánico, y/o civil o un especialista en computadora, según necesario, visitará la empresa y corroborará que el equipo y/o maquinaria requerida haya sido en efecto adquirida, instalada, y esté en debido funcionamiento. Recalaron que, PRIDCO no realiza ningún desembolso hasta tanto la empresa haya sido auditada y se certifique su cumplimiento con los términos establecidos en el contrato de incentivos.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

MPA

La R. del S. 5, pretende investigar el cumplimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y del Departamento de Hacienda con las Secciones 15 y 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", con la radicación de informes periódicos sobre distintos aspectos de la referida ley y la creación de un Fondo Especial para el Desarrollo Económico. La Sección 15 de la Ley 73-2008, requiere que se rinda un Informe Anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre el impacto económico y fiscal de la Ley. El mismo debe ser sometido dentro de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada año fiscal. Mientras, la Sección 17 de la Ley 73-2008, le requiere al Secretario de Hacienda la creación de un "Fondo Especial para el Desarrollo Económico" para el cual se requiere, ingresar durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de la Ley, el cinco por ciento (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso de desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando el quinto año de vigencia de la Ley, ingresar el siete punto cinco por ciento (7.5%). De forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016, ingresaría al fondo el cuatro por ciento (4%) de las partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se transferiría al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Además, comenzando con el noveno año de vigencia de la Ley, ingresaría al fondo el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas.

¹³ No siempre se desembolsará el total indicado en el contrato de incentivos.

Conforme ha expresado el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, se adoptó en mayo de 2015, una nueva plataforma. Esta ha ocasionado varios contratiempos que le han impedido someter los informes anuales a la Legislatura para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018. Sin embargo, según indicó, ya tomó las medidas pertinentes para corregir esta situación y cumplir con dichos informes.

El Departamento de Hacienda, informó estar asignando los recursos al Fondo Especial para el Desarrollo Económico (FEDE), según dispone la Ley 73-2008. Por su parte, PRIDCO indicó que, una vez se firma un contrato otorgando cualquier incentivo, un investigador tiene que certificar que se ha cumplido con lo establecido en el contrato antes de realizar el desembolso.

La Comisión informante, continuará con la investigación, en espera de recibir los informes anuales para el Año Fiscal 2014- 2015 y años fiscales subsiguientes, análisis de la inversión del gobierno vs. participantes y explicación del proceso de otorgación de las exenciones.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 5.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ORIGINAL

RECIBIDO MAÑANA A LAS 10:00 PM
SECRETARÍA DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 7

Tercer Informe Parcial

1 ~~30~~ ^{mayo} de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico previo a estudio e investigación, según ordenado por la Resolución del Senado 7 presenta a este Cuerpo el Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 7 le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de nuestras personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de dicha comunidad; y desarrollar un inventario de servicios disponibles para esta población en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la encomienda que nos ordena la R. de la S. 7, esta Comisión se ha dado a la tarea de realizar investigaciones que propendan a garantizar el bienestar y la

seguridad en los centros de cuidado de la población de edad avanzada para así poder desarrollar reglamentos y una ley comprensiva que atienda todas y cada una de las situaciones de vida de esta población.

Según se desprende de la exposición de motivos de la R. De la S. 7, señala que la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud, entre otras cosas, a establecer reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. Entre los intereses gubernamentales, la misma Ley dispone que se redactarán reglamentos para regular casas de dormir, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, hospitales y casas de salud, entre otros establecimientos, bajo la premisa de proteger la salud pública. A su vez, la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual creó el Departamento de la Familia, faculta a dicho Departamento a establecer y crear programas de rehabilitación y orientación a individuos y familias, y cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento social de individuos, familias y comunidades. Bajo esta Ley, el Departamento crea los reglamentos necesarios para poner en vigor el mandato legislativo y proveer los servicios necesarios para la comunidad de personas de edad avanzada. Ambos Departamentos, en unión al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico actualmente licencian los centros para cuidado de personas de edad avanzada.

En el presente informe, nos damos a la tarea de investigar la situación del proceso de solicitar y/o renovar la licencia para operar hogares de personas de edad avanzada, así como es requerido por el Departamento de la Familia. Con el propósito de poder constatar de primera mano los procedimientos y las situaciones que los dueños de hogares responsables en P.R. pasan en el proceso, esta Comisión se dio a la tarea de evaluar un centro de ancianos y verificar que este cumple con lo requerido por ley. Por la investigación exhaustiva que realiza esta Comisión en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de personas de edad avanzada y por la responsabilidad que así nos confiere la R. Del S. 7, celebramos una inspección ocular el 9 de abril de 2019 en el

Hogar Esperanza de Amor # 2, Calle Laurel, S 16 Valle Arriba Heights Carolina, P.R.
00983.

• **Visita al Hogar Esperanza de Amor # 2, Carolina, P.R.**

Durante la visita estuvieron presentes la suscribiente; así como: (1) Sra. Lydia Figueroa Ortíz, Directora del Hogar (2) Sra. Tamara Pérez, Presidenta de la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado.

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico y la suscribiente, presidenta de dicha comisión, Senadora Nayda C. Venegas Brown le realizaron varias preguntas a la directora de este hogar, Sra. Lydia Figueroa Ortíz. Algunas de las preguntas realizadas fueron:

1. ¿Qué matrícula tienen?

Cuentan con 17 personas de la tercera edad.

2. ¿Qué tipo de licencia tienen?

La licencia es de Institución privada.

3. ¿Qué requerimientos le han pedido en el Departamento de la Familia?

Le han pedido todos los requeridos por la oficina de licenciamiento, además de estados financieros, certificación del Fondo de Seguro del Estado y La primera etapa de los rociadores (Bomberos).

4. ¿De estos requerimientos cuál ha sido el más complejo en conseguir?

La directora del hogar indicó que le ha dado mucho trabajo el requerimiento de la primera etapa de los rociadores porque todavía no se ha aprobado esa ley y ella entiende que la están haciendo invertir dinero de más.

5. ¿Cómo se da el proceso de renovación de la licencia?

CCG

Ella indicó que están pidiendo muchos requerimientos que son muy complejos en especial el de los rociadores (Bomberos).

6. ¿Cada cuánto tiempo les visita licenciamiento y que les requieren en las visitas?

La oficina de licenciamiento puede aparecer en el hogar en cualquier momento, pero regularmente lo hacen cada 6 meses o una vez al año. Ellos requieren en estas visitas que todos los documentos solicitados estén al día y que el hogar cumpla con todas las especificaciones requeridas por ley.

7. De los empleados actuales ¿Cuál es la preparación académica de acuerdo al puesto que tienen?

El hogar cuenta con 3 enfermeras graduadas, 2 enfermeras prácticas, 4 cuidadoras, 2 cocineras, además de líderes recreativos que asisten todos los miércoles, una trabajadora social que realiza sus visitas de 1 a 2 veces al mes y un doctor que realiza sus visitas de rutina 1 vez al mes o en cualquier momento que necesiten de sus servicios.

8. ¿Cuándo un participante (residente) fallece, ¿Cuál es el protocolo que se sigue?

El protocolo que el hogar sigue es llamar al familiar primero, luego al médico y por último y no menos importante a la policía.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué aspectos se podrían mejorar del proceso de licenciamiento?

La directora entiende que se podría mejorar las requisiciones que tiene en la oficina de licenciamiento, porque no son todas iguales.

Luego de estas preguntas, la Directora del hogar dio la oportunidad de evaluar el hogar y verificar que este cumple con lo requerido por ley.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

De la información obtenido y las observaciones, podemos resaltar los siguientes hallazgos:

El hogar contaba con los requerimientos del reglamento de licenciamiento del Departamento de la Familia. Algunos de estos requerimientos observados fueron:

- Extintores y alarmas para el fuego.
- Cámaras de seguridad.
- Una alacena amplia con muchos alimentos con sus fechas al día.
- Los medicamentos están bajo llave y tiene una unidad de medicamentos de emergencia para cualquier eventualidad.

La Directora de este hogar, Sra. Lydia Figueroa Ortiz, así como la Presidenta de Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, la Sra. Tamara Pérez, expresaron su preocupación referente a los requerimientos de la oficina de licenciamiento en cuanto a la primera etapa de los rociadores lo cual todavía no es ley. Según expresaron, El Departamento de la Familia, a través de la Unidad de Licenciamiento, están haciendo a los hogares invertir un dinero en algo que todavía no está aprobado y muchos de ellos no cuentan con esa cantidad de dinero ya que la instalación de los mismos es algo oneroso. Expresan además que han intentado exponer estas recomendaciones al Departamento de la Familia, pero se cierran al diálogo y a escuchar algunos planteamientos y dudas de los dueños de hogares.

Luego de un análisis de la información que hemos recibido, esta Comisión recomienda lo siguiente:

- Solicitar Vista Ejecutiva con el Departamento de la Familia, específicamente con la Secretaria de Familia, Lcda. Glorimar Andújar, la Directora Central de de Licenciamiento y la División Legal y con el Departamento de Bomberos específicamente con su Director de la División encargada de inspección y Licenciamiento, para discutir e instruirlos en cuanto a los requerimientos necesarios por ley y ordenarle que tomen todas las medidas administrativas

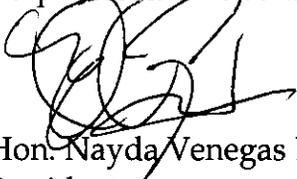
necesarias para abrir un proceso de comunicación con los hogares de las personas de edad avanzada licenciados.

- Solicitar al Departamento de la Familia una visita a la Unidad de Licenciamiento de una oficina regional para poder tener una reunión con Director(a) Regional, supervisor(a) de licenciamiento y oficiales de licenciamiento.

CONCLUSIÓN

Formulados los anteriores hallazgos, conclusiones y recomendaciones, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico rinde este **Informe Parcial de la Vista Ocular** en cumplimiento con lo ordenado por la R. de la S. 7 y recomienda que se continúe con el proceso de investigación y vistas oculares y ejecutivas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 75

RECIBIDO MAY 2 '19 AM 9:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME FINAL

2 de abril de 2019
mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 75, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 75, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de servicios de salud, tratamiento, educación y prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Plan de Salud del Gobierno Mi Salud y el Sistema de Salud Correccional; a pacientes niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que reciben servicios de salud mental; infraestructura, disponibilidad de medicamentos, financiamiento, recursos humanos, servicios de rehabilitación y seguimiento a pacientes ofrecidos en sus clínicas ambulatorias y en los hospitales psiquiátricos.

La Exposición de Motivos reconoce que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico prohíbe el discrimen por razón de condición social y reconoce el derecho a la rehabilitación moral y social del individuo. Para esos fines se promulgó la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción".

La referida Ley, persigue el propósito primordial de que la ASSMCA elaborara programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias. El fin es promover y conservar la salud biosicosocial del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, se aprobó la Ley Núm. 408-2000,

ANAS

según enmendada, conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" para proteger a las poblaciones afectadas por trastornos mentales con unos servicios adecuados a la persona. Igualmente pretende promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra la persona que padece de trastornos mentales y destacar los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención.

La parte expositiva concluye que a pesar de los esfuerzos realizados, Puerto Rico tiene un gran problema social de abuso y dependencia a drogas. El número de personas dependientes a sustancias controladas que abandonan el programa de metadona está aumentando, por lo que se debe mejorar con la retención y seguimiento de los pacientes que utilizan metadona.

Entre los elementos a considerarse están las dosis de metadona que se les ofrecen a los pacientes, la distancia que los pacientes tienen que recorrer para llegar a sus centros de tratamiento con metadona y la transportación disponible para que lleguen a dichos centros. Todo esto con el propósito de analizar estos problemas desde una perspectiva humanista y salubrista e identificar áreas de necesidad con el fin de implementar medidas que resulten en beneficio de nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo la investigación y análisis de la presente Resolución, el 26 de abril de 2017 se solicitaron memoriales explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Seguros de Salud (ASES), Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Paciente y la Oficina de Gerencia y presupuesto (OGP).

Además, tanto personal del Departamento de Salud, como de la Oficina del Procurador del Paciente se presentaron a las Vistas Oculares realizadas por la Comisión el 16 de junio y 30 de agosto de 2017, al Hospital Estatal de Psiquiatría, en Río Piedras, y al Hospital de Psiquiatría Forense en Ponce, respectivamente.

Luego de las Vistas Oculares y como parte del seguimiento a las mismas, el 31 de octubre se solicitaron memoriales explicativos al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Posteriormente el 17 de abril de 2018 se solicitó la opinión del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Finalmente, el 18 de septiembre de 2018, se volvió a solicitar memorial explicativo a la Oficina del Procurador del Paciente.

El **Departamento de Salud** explicó que revisó el contenido de la Resolución con la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud

(SARAFS). Indica que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue creada mediante la Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993. Aunque ASSMCA está adscrita al Departamento de Salud, posee personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada y autonomía fiscal y administrativa. Señalan que para todo fin práctico, la ASSMCA es una agencia distinta y separada del Departamento de Salud.

Resaltan que la Ley Núm. 67, *supra*, establece que la ASSMCA será la agencia responsable de los programas y servicios relacionados con la salud mental, adicción a drogas y el alcoholismo. Explica que ASSMCA tiene a su cargo un número de facilidades dirigidas a atender la población con necesidad de servicios hospitalarios para pacientes de salud mental. La principal de esas facilidades es el Hospital Estatal de Psiquiatría, en Río Piedras. Además, la ASSMCA administra el Hospital de Psiquiatría Forense en Ponce, entre otros.

ANEX
De otra parte, explican son la agencia encargada, por mandato constitucional y la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, de velar por "todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima". El Departamento señala que mantiene una Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), encargada de licenciar y supervisar farmacias, laboratorios y otras facilidades de salud, incluyendo hospitales. La SARAFS constituye el brazo operacional en cuanto a la inspección, licenciamiento y regulación de hospitales de salud mental.

Detallan que en el descargue de su deber ministerial, funcionarios del Departamento de Salud realizaron una inspección al Hospital de Psiquiatría Forense en Ponce los días 29 y 30 de marzo de 2016. Como producto de dicha inspección, los funcionarios de la División de Instituciones de Salud de SARAFS, generaron un informe con los señalamientos de posibles deficiencias encontradas en el lugar. Por otro lado, el 13 de junio de 2016, el Lcdó. Nemuel O. Artilles Montalvo, Administrador de ese Hospital, presentó su plan correctivo, el cual cubre las deficiencias señaladas.

Además, participó en la inspección ocular que esta Comisión realizó el 30 de agosto de 2017. Explican que al Hospital de Psiquiatría Forense en Ponce se le han hecho señalamientos de deficiencias en el pasado, a esos fines aclaran que éste es el único hospital forense, donde pueden y deben ubicarse pacientes de salud mental que enfrentan procedimientos criminales en los tribunales de Puerto Rico.

Detallan que aquellas personas que el psiquiatra del estado entiende no son procesables bajo la Regla 240 de Procedimiento Criminal, así como, aquellos casos en los que el imputado fuere absuelto por razón de incapacidad mental y tuviera el tribunal base razonable para creer que es necesaria la imposición de la medida de seguridad por

razón de su peligrosidad bajo la Regla 241 de Procedimiento Criminal son usualmente ubicadas dentro de esa facilidad, por lo que la misma rinde un servicio imprescindible.

Indica que ha cumplido en el pasado y continúa cumpliendo con su responsabilidad de asegurar que toda facilidad de salud, incluyendo los hospitales psiquiátricos del estado, brinden servicios de la más alta calidad y se encuentren en cumplimiento con toda normativa aplicable.

Finalmente expresa que es necesario que el legislador note que todas las facilidades hospitalarias del Estado, así como otros programas residenciales, operan ya al máximo de su capacidad y que sólo una inversión económica considerable puede garantizar que se continúen prestando los servicios médicos y de salud mental en el mencionado hospital.

ANEXOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) proveyó estadísticas sobre la efectividad de sus servicios y la población dependiente en la Isla. Explican que según un estudio realizado por el Instituto de Investigación en Ciencias de la Conducta adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en diciembre de 2016, reveló que aproximadamente 262,472 personas entre las edades de 15 a 74 años en la Isla sufrieron de un trastorno de uso de sustancias durante los 12 meses previos al estudio.

Este estimado equivale a aproximadamente 11.5% de la población, e incluye drogas ilícitas, alcohol y nicotina. En específico, la investigación estimó que existen 130,275 (5.7%) personas que padecen de un trastorno de alcohol, y 74,647 (3.3%) que sufren de un trastorno por consumo de sustancias.

En términos de la utilización de servicios, el estudio reveló que el 67.4% de las personas con criterios diagnósticos de dependencia a sustancias no recibieron tratamiento para su condición. Además, el estudio concluyó que los centros de metadona de ASSMCA actualmente retienen el 81.37% de sus participantes. Aun así, la propia ASSMCA reconoció que existen datos de este estudio que deben ser corroborados, ya que entienden que la población dependiente de sustancias en la Isla puede ser mayor a la informada.

En torno al programa de uso del tratamiento de metadona a domicilio ("*take home*"), ASSMCA informó que se observó un incremento en el uso de esta estructura de cuidado continuo; y que aproximadamente de 20% a un 25% de los pacientes que se encuentran en tratamiento de metadona lo hacen bajo este acuerdo. Asimismo, ASSMCA indicó que han expandido los servicios de transportación e implementaran una serie de medidas para mejorar el acceso de la población dependiente de sustancias a los tratamientos con metadona.

Por otro lado, resaltó que realizan pruebas toxicológicas y otras estrategias con el fin de corroborar que sus participantes están ingiriendo la metadona y garantizar la continuidad del tratamiento. A tenor con la solicitud de la Comisión de Salud, ASSMCA informó lo siguiente:

El Programa de Servicios Transicionales está consignado en la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, Ley de Salud Mental en su Capítulo VI Servicios Transicionales Para Adultos.

Artículo 5.01 - Propósitos de los Servicios Transicionales. (24 L.P.R.A § 6156)

"Los servicios transicionales serán diseñados para proveer experiencias estructuradas, consistentes y especializadas en diferentes niveles de supervisión, que correspondan a la severidad de los síntomas y signos del trastorno que aplique, por edad y género y para lograr que el adulto se adapte a su medio ambiente y pueda participar en otro nivel de cuidado de mayor autonomía, hasta lograr su eventual independencia en la comunidad. Su función principal será proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación, haciendo énfasis en el desarrollo adecuado del manejo de la vida diaria de la persona, además de ofrecer cuidado y custodia de una forma segura y humana".

Artículo 4.01. Niveles de Cuidado. (24 L.P.R.A § 6155)

"Los servicios de salud mental serán provistos en el nivel de cuidado de mayor autonomía y terapéuticamente más efectivo dentro del concepto del sistema de cuidado de salud mental, de acuerdo al diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos de la persona al momento de ser evaluado. En cualquier nivel de tratamiento, se puede requerir el uso de medicamentos, de acuerdo al diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos de la persona al momento de ser evaluado.

Indican que los niveles de cuidado de salud mental incluyen servicios que van desde los más intensivos, como el Hospital Psiquiátrico, hasta los de mayor autonomía como los servicios ambulatorios. Explican que los niveles de cuidado en orden de mayor intensidad o mayor autonomía son:

1. Hospitales Psiquiátricos
2. Salas o unidades de hospitalizaciones psiquiátricas en hospitales generales, o salas o unidades de psiquiatría, de las adicciones o medicina adictiva, en hospitales generales
3. Emergencias
4. Servicios Transicionales y residenciales
5. Parciales

6. Ambulatorios intensivos
7. Ambulatorios
8. Tratamiento de mantenimiento con o sin medicamentos

De otra parte, ASSMCA detalla la definición del Programa de Hogares Transitorios, que son instalaciones de tipo transitorio en hogares para personas con enfermedad mental dados de alta del sistema hospitalario, pero que necesitan continuar su proceso de rehabilitación y recuperación en un escenario estructurado. El servicio tiene el propósito de disminuir la posibilidad de una recaída, disminuir hospitalizaciones psiquiátricas y llevar a un nivel de vida más independiente (Categoría menos restrictiva). Indica que el Programa tiene 57 hogares transitorios contratados en sus diferentes categorías de cuidado, explica que son las siguientes:

1. Hogares Sustitutos: 11 para Varones/ 2 para mujeres
2. Hogares Grupales: 9 para varones/ 6 para mujeres
3. Hogares Cuidado Prolongado: 8 para varones/ 5 para mujeres
4. Hogares de Sintomatología Persistente: 2 para mujeres
5. Hogares Geriátricos Regular/Prolongado
6. Condiciones Físicas Especiales y Severas: 9 mixtos / 2 de mujeres
7. Hogares Condiciones Físicas Especiales/Severas: 2 mixtos 1 de mujeres

Detalla que el Programa tiene 5 regiones con un equipo multidisciplinario que supervisa los hogares contratados. Las Regiones son las siguientes:

1. Región Arecibo, en el antiguo Centro de Salud Mental, 10 empleados.
2. Región Bayamón, en las Oficinas Centrales de ASSMCA, 4 empleados.
3. Región Cayey-Ponce, en el Centro Transicional a Vida Independiente de Cayey, 3 empleados
4. Región Fajardo, ubicada en ASSMCA Fajardo, con 11 empleados
5. Región San Juan-Carolina, ubicada en el Centro Transicional a Vida Independiente de Trujillo Alto, 4 empleados.

Explican que la fuente de financiamiento proviene de fondos estatales, mientras que la disponibilidad de los medicamentos es mediante el plan de salud del gobierno, pólizas *Advantage* y cubiertas de *Medicaid* y *Medicare* que tienen los pacientes ubicados.

Sobre los Centros Transicionales a Vida Independiente, explican lo siguiente:

1. Servicios tipo residenciales y psicosociales dirigidos a personas mayores de 18 años con un trastorno mental severo y persistente. Los mismos van encaminados a propiciar el regreso a la comunidad de las personas que

- necesitan fomentar el desarrollo de destrezas que le permitan vivir de manera independiente. La duración del Programa es por 9 meses.
2. Hay 2 Centros, en Cayey (capacidad 40 camas) para varones y en Trujillo Alto (capacidad de 48 camas) para damas.
 3. El Centro Transicional de Cayey cuenta con 25 empleados y el de Trujillo Alto cuenta con 22 empleados.

Mientras que el Programa de Servicios Especializados de Recuperación, provee servicios ambulatorios con actividades no tradicionales a la comunidad y a los residentes de los hogares contratados por ASSMCA. Explican que su propósito es capacitar al participante en el desarrollo, adquisición y fortalecimiento de las destrezas necesarias para mejorar su funcionamiento en comunidad. Sus servicios incluyen consejería psicológica, servicios de trabajo social, rehabilitación vocacional, servicios educativos y talleres, terapia ocupacional y recreativa. ASSMCA detalla que los servicios se ofrecen de manera coordinada a través de los programas de Servicios Transicionales de Recuperación.

Además los servicios son ofrecidos por equipos multidisciplinarios integrados en diferentes niveles de cuidado. Indican que cada región del Programa de Hogares tiene un equipo de Servicios Especializados de Recuperación; son 90 personas contratadas por servicios profesionales distribuidas en las regiones. Los fondos de este Programa son Federales del Bloque de Salud Mental de la SAMHSA.

Nos explican que el Programa Camino a Casa, surge de un acuerdo colaborativo entre la ASSMCA, el Departamento de la Familia y la Administración de Vivienda Pública. Con el propósito de identificar a las personas que padecen de una condición de salud mental severa y que en su proceso de recuperación ya hayan alcanzado el mayor grado de autonomía en el nivel de cuidado que se encuentran, y a su vez sean capaces de vivir de manera independiente, pero carecen de los recursos financieros y/o apoyo de la familia y la comunidad.

Detalla que se les brinda apoyo y orientación sobre opciones de vivienda. La renta mensual es una asistencia de HUD a través del Programa de Subvenciones de soluciones de emergencia, con duración de hasta 12 meses. Se facilita la transición a un modo de vida independiente y se busca desarrollar las habilidades necesarias para el seguimiento del tratamiento. También se brinda apoyo en la identificación y mantenimiento de un empleo. Este programa tiene 7 facilitadores contratados y sufragados con fondos Federales del Bloque de Salud Mental de la SAMHSA.

Sobre el Complejo de Vivienda Independiente en San German, explican que es un esfuerzo de ASSMCA, la Asociación de Personas con Impedimentos Inc. de San Germán y Housing Promoters, Inc. (HUD), agente administrador encargado de mejorar la calidad de vida y brindar servicios de apoyo a personas con condiciones e

incapacidades mentales severas pero que no requieren hospitalización. Tiene capacidad de 10 apartamentos. En cada apartamento hay espacio para 2 personas, para una cabida total de 20 personas. Los fondos son federales y los asigna HUD. ASSMCA tiene asignado 2 empleados para el manejo psicosocial de los participantes.

La **Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE)** expresó que desde el punto de vista de los aseguradores de salud pertenecientes a la asociación, estos asumen el riesgo del costo de los servicios cubiertos y sirven de intermediario entre los proveedores de salud mental y los pacientes asegurados que requieren de esos servicios. Velan por que los proveedores participantes cumplan con estándares de credenciales para la prestación de los servicios cubiertos bajo el *Mental Health Parity Act* y su equivalente en la legislación local, no se distingue en términos de cubierta entre condiciones físicas y mentales.

Indican que en cuanto a la evaluación sobre los servicios provistos por ASSMCA y por el Sistema de Salud Correccional, recomiendan que se ausculte la opinión de esas entidades. También recomiendan que se solicite el insumo de la Administración de Seguros de Salud (ASES), agencia que administra el Plan de Salud del Gobierno, el cual contempla servicios de salud mental para la población médico-indigente. Finalmente, expresan que comprenden la preocupación esbozada en la Exposición de Motivos de la medida y reconocen la autoridad investigativa de la Legislatura.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** endosa la creación de política pública que redunde en mejorar la atención a los pacientes mentales. Indica que colabora en la evaluación de aquellos proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario, es decir que inciden en el uso de fondos públicos. Sus áreas de competencia incluyen asuntos de índole programáticos, gerencia administrativa, y tecnología de información en el gobierno. Entienden que la presente medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Señala el amplio poder de investigación y fiscalización que posee la Asamblea Legislativa. Explica que el poder de investigación que poseen los parlamentos democráticos ha sido reconocido como un elemento necesario para ejecutar el poder de hacer leyes. Asimismo, la potestad de la Asamblea Legislativa para fiscalizar al Gobierno es amplia, e implica indagar para exponer alguna ineficiencia, el posible desperdicio de recursos e inclusive actos de corrupción. Por tanto, reconocen que la Comisión está plenamente facultada para investigar el asunto tratado en la presente medida.

Reconocen la loable intención de la medida, toda vez que encomienda investigar y evaluar de manera abarcadora los servicios y programas de salud mental ofrecidos a nuestra población. Considera que la información que produzca será beneficiosa para los ciudadanos, los legisladores y las agencias del Estado. Sugiere auscultar la opinión de ASSMCA, el Departamento de Salud, y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, explica que ASSMCA tiene el propósito de promover, conservar y rehabilitar la salud mental del pueblo de Puerto Rico. Su responsabilidad primaria es garantizar y reglamentar la prestación de servicios de salud, llevar a cabo los programas de prevención, atención, rehabilitación, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias, con el fin de promover y conservar la salud biopsicosocial, accesibilidad y optimización de los servicios para el pueblo de Puerto Rico. La OPP entiende que esta investigación es de vital importancia para nuestra población. Consideran que debemos asegurar que los programas preventivos sean exitosos y que los pacientes que necesiten de estos servicios tengan acceso a los mismos.

VISTAS OCULARES

Como parte de los esfuerzos investigativos se realizaron dos Vistas Oculares, las cuales detallamos a continuación. El 16 de junio de 2017 se reunió la Comisión de Salud en el Hospital Psiquiátrico de San Juan. En la misma hubo representación del Departamento de Salud, ASSMCA y del Procurador del Paciente.

Se realizó un recorrido por el Hospital. La situación presentada según la Administradora de ASSMCA, expone que al Hospital se le otorgó una inversión de 2 millones de dólares. Explicó que durante ese año se reportaron 3 muertes de pacientes con salud altamente comprometida, cuyas muertes fueron por fallos cardiacos. En aquel momento, había 137 pacientes en lista, en Sala de Emergencia había 8 mujeres y 45 hombres; y cuentan con 200 camas licenciadas.

Además, explicó que la Sala de Emergencias solo tiene capacidad de 26 camas. Por lo que hay una Sala de Emergencias adicional con capacidad de 20 camas para evitar el hacinamiento. Indicó que se cuenta con 24 horas para saber si el paciente permanecerá en el Hospital o será dado de alta. Sostuvo que el Hospital cuenta con los siguientes servicios: Terapia Ocupacional, Terapia Creativa, y Terapia Psicológica.

El personal del Hospital, así como los pacientes y sus familiares, presentaron ante la Comisión las siguientes alegaciones:

1. En diciembre de 2016, se identificaron áreas de riesgo, por lo cual se solicitó un equipo que fue comprado, pero aún no había llegado.
2. Se cuenta con un componente médico (BHS) por el Dr. Mejías y se contrató un psiquiatra para completar el equipo.
3. Se estabilizó el área de emergencias (*Outpatient*) con 25 camas agudas y 1 semi-aguda.
4. La sala se cerró y se estabilizó, haciéndose completa para hospitalización; la misma tiene capacidad para 27 pacientes y 3 psiquiatras.

6. Los pacientes alegan que el médico no llega, que la comida llega tarde, el cuarto de tratamiento no tiene aire.

Así las cosas, el Presidente de la Comisión solicitó que SARAFS rindiera un informe sobre los alegatos y sobre cualquier situación inesperada que ocurra. Además, la Oficina del Procurador del Paciente tenía que rendir un informe de las situaciones que se presenten. **Al momento de someter el presente informe, no se habían recibido.**

De otra parte, el 30 de agosto de 2017 se reunió la Comisión de Salud en el Hospital Psiquiátrico Forense de Ponce. Previo a realizar el recorrido, se sostuvo una reunión con el personal del Hospital. En la misma se le deja saber a la Comisión las situaciones y problemas que requieren atención. Se mencionan incidentes relacionados a la estructura, hacinamiento, falta de personal médico y de enfermería.

En las facilidades del Hospital se pudo observar que había hasta 6 camas en un módulo, el área de la cocina era muy pequeña y no hay aire acondicionado ni abanicos en los cuartos. El censo de pacientes, en aquel momento, era de 127 (dos más que lo permitido). El Hospital ubica en un edificio con más de 67 años de antigüedad. Sobre el personal médico, se nos informó que contaban con un psiquiatra para el turno de la mañana, otro para la tarde y uno adicional que está disponible *on call* por la noche. El personal de enfermería se divide en dos turnos, uno de mañana y otro de tarde, en los que trabaja una enfermera graduada y una práctica.

Finalmente, se reconoce que hay espacio para mejorar el servicio. Como parte de lo discutido, se contempló la posibilidad de procurar fondos federales para la remodelación del Hospital; específicamente mediante la construcción de módulos nuevos que alberguen a 200 pacientes. De ese ser el escenario, se remodelaría también la cocina y la zona administrativa del Hospital, que data del 1950.

CASO: JORGE MOREU V. EL PUEBLO DE PUERTO RICO (2019 TSPR 23)

Es meritorio que evaluemos este caso, pues esboza la realidad que enfrentan muchos pacientes de salud mental, ante procesos judiciales. Además, refleja los señalamientos antes mencionados sobre las condiciones en los Hospitales de psiquiatría Forense del Estado.

El caso fue resuelto el 4 de febrero de 2019, en el mismo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, determinó que era innecesaria su intervención, pues el asunto cuando se tornó académico y, como consecuencia, dejó de ser justiciable. Moreno v. Pres. U.P.R. II, 178 DPR 969, 974 (2010); E.L.A. v. Aguayo, supra, pág. 562. *Si los tribunales inferiores se equivocaron o no, si la situación que enfrentó una vez el peticionario fue detestable o en violación de sus derechos civiles, si lo sucedido compara o no con otras situaciones que afectan a los confinados, es un asunto muy interesante para explorarlo a fondo en un libro o en una revista de*

Derecho, pero no se puede hacer en un dictamen judicial de un caso que jurídicamente murió, para beneficio del peticionario.

Sin embargo, vale la pena resaltar lo expresado en la Opinión Disidente del Juez Asociado Señor Estrella Martínez, pues abona a los objetivos de la medida de referencia. Específicamente, expresa que: *“no puedo permanecer silente y validar el peligroso patrón de que las personas declaradas incapaces mentalmente para ser enjuiciadas sean privadas de su libertad indefinidamente. Esto, bajo el pretexto de que, mientras las únicas dos instituciones públicas de salud mental no puedan admitirlas, el Estado no tiene remedio alguno más que encarcelarlas por términos tan extensos como de 688 días”*. (Énfasis nuestro).

Veamos los detalles pertinentes del caso. El Sr. Jorge Moreu fue acusado, posteriormente el Tribunal de Primera Instancia acogió la solicitud sobre su condición mental y señaló Vista de Procesabilidad conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal, 34 LPRa Ap. II. Así las cosas, suspendió los procedimientos y ordenó al Departamento de Corrección y Rehabilitación, so pena de desacato, a trasladar al peticionario al Tribunal para que la psiquiatra del Estado lo evaluara. Sin embargo, la referida vista fue pospuesta en tres ocasiones, pues la psiquiatra del Estado comparecía e indicaba que no había podido evaluar al peticionario. En consecuencia, Jorge estuvo detenido 118 días mientras se tramitaba el procedimiento para determinar su aptitud mental.

En consecuencia, la vista fue señalada inicialmente para el 18 de enero de 2017. Luego fue pospuesta para el 15 de febrero de 2017, para el 15 de marzo de 2017 y, finalmente, para el 19 de abril de 2017, la psiquiatra realizó la evaluación. En la misma sostuvo que Jorge no era procesable, no estaba apto mentalmente para enfrentar el procedimiento judicial; y recomendó su ingreso al Hospital Psiquiátrico Forense de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA).

Ante este cuadro, el Tribunal de Primera Instancia acogió las recomendaciones de la psiquiatra y declaró al peticionario no procesable conforme a la Regla 240, *supra*. En consecuencia, ordenó al Departamento de Corrección trasladar al peticionario al Hospital Psiquiátrico Forense, mientras que ordenó a ASSMCA proveer el tratamiento médico correspondiente.

AMMSCA arguyó que la dilación en la admisión del paciente se debía a falta de espacio en el hospital; informó que se encontraba en una lista de espera de confinados y confinadas que habían sido encontrados no procesables, no habían podido pagar fianza y estaban detenidos en espera de disponibilidad en el hospital.

Ante este patrón de incumplimiento, el Tribunal exigió al Departamento de Corrección y a ASSMCA que, de no poder cumplir con lo exigido, tenían que notificarlo

y fundamentarlo. En la última vista de seguimiento, el Tribunal emitió nuevamente una orden de traslado, bajo apercibimiento de desacato. Es importante señalar que, como parte del proceso, Jorge Moreu certificó que actualmente hay 87 confinados y confinadas declarados no procesables que se encuentran detenidos en instituciones penales en espera de un traslado a instituciones médicas.

14005
Nuestro ordenamiento jurídico dispone que, en virtud del debido proceso de ley, el Estado está impedido de ejercitar una acción penal en contra de una persona incapaz mentalmente de entender el procedimiento criminal al que se enfrenta. Medina v. California, 505 US 437 (1992). En Morales Feliciano v. Romero Barceló, los confinados impugnaron el hacinamiento, las condiciones de salud y la situación de las personas enfermas mentalmente. Específicamente, se reveló las condiciones en las que vivían los enfermos mentales en la llamada "Máxima de Locos" en la Institución Regional de Bayamón. Allí, se encontraron a los confinados enfermos en las siguientes condiciones: *The inmates in "Máxima de Locos" are kept in cells naked, without beds, without mattresses, without any private possessions, and most of them without toilets that work and without drinking water. They are being cared for by an inmate who washes them daily. There are feces all over their cells and the stench is overpowering. Only two of the 18 are receiving medication.* 497 F.Supp. 14 (D. PR 1979).

La Corte de Distrito Federal (Corte) denunció el trato inhumano y violatorio de los derechos constitucionales, la mayoría de las órdenes emitidas iban dirigidas a salvaguardar los derechos de los confinados con condiciones mentales. Posterior a eso, el tratamiento de salud en las prisiones de Puerto Rico continuó siendo deficiente. Por tal razón, en el 1998, la Corte ordenó el establecimiento de una corporación sin fines de lucro con la responsabilidad de proveer planes médicos e implementar un sistema efectivo de tratamiento a la salud mental. Morales Feliciano v. Rosselló González, 13 F.Supp. 2d 151, 212-214 (D. PR 1998).

Para el 2003, la Corte nuevamente denunció las condiciones de salud en las prisiones. Morales Feliciano v. Calderón Serra, 300 F.Supp. 2d 321 (D. PR 2004). En esa ocasión, el descubrimiento de prueba evidenció, entre múltiples fallas, que la unidad médica de una de las prisiones no había contado con los servicios de un profesional psiquiátrico durante meses. Finalmente, concluyó lo siguiente: *The only finding that the court can make is that the Correctional Health Program and the Department of Health continue to fail in the administration of increased resources and continue to violate prisoners federally protected constitutional rights. The court cannot but underline that denial of health services is massive and systematic.* Se manifestó que el trato deficiente que continuaba brindando el Estado se debía, en gran parte, a la falta de cooperación entre el Departamento de Corrección y el Departamento de Salud.

La Corte de Distrito Federal determinó que la responsabilidad de proveer servicios adecuados de salud en las prisiones de Puerto Rico corresponde únicamente al

Departamento de Corrección. En consecuencia, el Departamento tiene actualmente la responsabilidad de establecer programas para prestar a la población correccional servicios médicos y hospitalarios adecuados, dirigidos a la prevención de enfermedades y el diagnóstico y pronto tratamiento del paciente. Finalmente se menciona que el acuerdo transaccional que culminó con el pleito de Morales Feliciano no alteró esta responsabilidad del Departamento de Corrección. Morales Feliciano v. García Padilla, Amended Private Settlement and Benefits Proposal, USDC Civil No. 79-4.

Luego de una extensa evaluación, de los documentos recibidos y de los hallazgos encontrados en las Vistas Oculares; y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser atendidas a través de legislación:

1. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) debe complementar sus tratamientos con la ayuda intensiva de un equipo multidisciplinario de psicólogos, psiquiatras, consejeros y trabajadores sociales.
2. ASSMCA debe continuar realizando estudios para atemperar periódicamente las estadísticas sobre condiciones mentales en la Isla. Para ellos podría unir esfuerzos con la Universidad de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas y la Escuela de Salud Pública, así como el Instituto de Estadísticas.
3. ASSMCA debe realizar alianzas para establecer un plan conjunto que sea eficiente, costo efectivo y estructurado, para atender el asunto de una forma integral.
4. Corroborar si se está utilizando el equipo adquirido para las áreas de riesgo en el Hospital Psiquiátrico de San Juan. De responder en negativo, que se brinde información de su estado y las gestiones realizadas por la Administración.
5. El Departamento de Corrección y Rehabilitación no puede dilatar el proceso de ingreso a Hospitales Psiquiátricos, luego de que el Tribunal decreta que el confinado no es procesable bajo la Regla 240 de Procedimiento Criminal.
6. El Departamento de Corrección y Rehabilitación tampoco debe dilatar el proceso de ingreso, cuando sea necesaria la imposición de la medida de seguridad por razón de su peligrosidad bajo la Regla 241 de Procedimiento Criminal.

7. El Departamento de Corrección y Rehabilitación junto a ASSMCA deben proveer al Senado de Puerto Rico datos precisos sobre la cantidad de personas declaradas no procesables bajo la Regla 240 de Procedimiento Criminal o reclusas bajo la Regla 241, que esperan por admisión a los Hospitales del Estado (Ponce y San Juan). Así como información precisa del tiempo que llevan en espera de admisión; que tratamiento, si alguno, se les está brindando. Y deben informar que gestiones han hecho para atender las dilaciones en admisiones.
8. Estudiar la contratación de otro psiquiatra del Estado, o que se permita que las evaluaciones ordenadas al amparo de las Reglas de Procedimiento Criminal, puedan realizarse por otros profesionales de la salud, debidamente licenciados.
9. Evaluar los resultados e Informe que tenga a bien someter la Comisión de Seguridad Pública sobre la Resolución del Senado 344, que investiga la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación.
10. Recomendar a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que le dé seguimiento a la investigación sobre los servicios de salud mental provistos a la población correccional, incluyendo a los pacientes en los Hospitales Psiquiátricos Forense.
11. Evaluar la posibilidad de establecer acuerdos colaborativos con diversas universidades e institutos para suplir la necesidad de contratar personal médico y de enfermería.
12. Atender la infraestructura y el deterioro de los hospitales correccionales.
13. Facilitar la adquisición de camillas para atender adecuadamente a dicha población y que se evalúe la posibilidad de recibirlas mediante donación.
14. Finalmente se evaluará la viabilidad de someter legislación para atender las necesidades antes señaladas.

Luego de un estudio sosegado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tomando en consideración la información recopilada durante el proceso investigativo, está convencida de la necesidad de que se mejoren los servicios que se prestan a los pacientes de salud mental en Puerto Rico. A esos fines esta Comisión estará trabajando varios proyectos y resoluciones que van dirigidos a atender esta situación. Procedemos a someter las siguientes conclusiones:

1. Existe la necesidad urgente de desarrollar un plan conjunto de colaboración y coordinación entre el Estado y las diversas entidades privadas con o sin fines de

lucro para aunar todos los esfuerzos y los recursos existentes para atender a los pacientes de salud mental de una forma integral, estructurada y organizada.

2. ASSMCA necesita urgentemente establecer alianzas con las demás agencias del Gobierno y entidades sin fines de lucro que intervengan con los pacientes de salud mental con el fin de aumentar la retención y el seguimiento periódico y efectivo.
3. El Departamento de Corrección y Rehabilitación debe realizar los ajustes operacionales y fiscales necesarios para atender la dilación en admisiones a los Hospitales Forense del Estado.

La Comisión de Salud del Senado le preocupa las actuales condiciones en las facilidades de salud mental forense.

Por ende, el Estado tiene la obligación continua de tomar acciones afirmativas y de auscultar alternativas para remediar la situación antes señalada. Sin lugar a dudas, no podemos permitir que a una población tan vulnerable como lo son las personas con enfermedades mentales, sean dejadas desprovistas de remedio alguno.

Todo ser humano, aunque sea restringido de su libertad, debe tener acceso a tratamiento médico. Estamos llamados a atender esta problemática y buscar alternativas para resolver el asunto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 75, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAÑANA 15:20:03
TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

R. del S. 163

INFORME FINAL

^{ro}
7 de abril de 2019
mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO

AUS
La Comisión de Salud, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 163, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la Resolución del Senado Número 163, es ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las alegadas prácticas de procedimientos y servicios a los proveedores, establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés).

La exposición de motivos señala que los planes Medicare Advantage, también conocidos como Medicare Parte C o Planes MA, son una manera de obtener los beneficios de Medicare, pero ofrecidos mediante una compañía privada que mantiene un contrato con Medicare. En ese sentido, la compañía privada le brinda a sus afiliados todos los beneficios correspondientes al Medicare Parte A (Seguro de Hospital) y Parte B (Seguro Médico), tal y como se recibirían con un plan Medicare original.

La diferencia estriba en que, bajo el Medicare Advantage, el afiliado, generalmente, recibe mayores beneficios y servicios que en el Medicare original, pues existe competencia entre planes médicos privados con el fin de hacer más atractivos sus productos. Por sus ventajas, muchos de los afiliados prefieren el Medicare Advantage sobre la cobertura del Medicare original.

Debido a ese atractivo, cientos de miles de puertorriqueños eligen esta alternativa sobre el Medicare original para recibir sus servicios de salud. En consecuencia, una gran cantidad de proveedores de salud deciden unirse a la red de muchos de estos planes privados que ofrecen esta cobertura de Medicare Advantage, precisamente, por el número de afiliados que tienen y por tratarse de una estructura dependiente de asignaciones de fondos federales, las cuales han resultado ser bastante estables y recurrentes con el pasar de los años.

Hemos advenido en conocimiento de una lamentable práctica en la que muchos de los planes Medicare Advantage no están honrando las tarifas que el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) ha establecido para los proveedores por los procedimientos y servicios que éstos ofrecen a los pacientes. Como resultado, alegadamente algunos planes Medicare Advantage se estén quedando con las ganancias que les corresponde a los proveedores. Se alega que en ocasiones, pasan años sin que se les honren dichas tarifas. Esto, sin contar que CMS ha determinado aumentar las tarifas por ciertos procedimientos o servicios de salud y las tarifas por pacientes o "capitation".

Debemos señalar que no todos los planes Medicare Advantage incurren en esta práctica. El reclamo de muchos de los proveedores es que se les honre la tarifa a la que tienen derecho y obtengan las ganancias proporcionales que le corresponden por razón del incremento en los pagos por los procedimientos y servicios que realizan. Estos proveedores, a su vez, temen reclamar sus derechos a recibir las tarifas correspondientes por miedo a quedar fuera de la red de proveedores de estos planes médicos.

La parte expositiva concluye que el 21 de febrero de 2017 se aprobó la Ley 4-2017, conocida como la "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", con el fin de detener el éxodo masivo de galenos a los Estados Unidos. Cónsono con ello, es necesario continuar presentando medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida e incentivar la estadía de los médicos en nuestra Isla. Entendemos que esta medida abona a los esfuerzos dirigidos a mejorar la salud de nuestra Isla y reafirmar la importancia de los doctores en nuestra sociedad.

HALLAZGOS

La Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Salud, Programa Medicaid de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación de Farmacias de la Comunidad, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Colegio de Médicos Cirujanos y MMM. También se solicitaron memoriales a *Clinical Medical Services* (CMS), Triple S, Administración de Servicios Médicos (ASEM), Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Asociación de Hospitales y la Oficina del Procurador del Paciente. Además, en una segunda ocasión se le solicitó

memorial explicativo a Triple S, ASES, Colegio de Médicos Cirujanos, Departamento de la Familia, Departamento de Salud y al Programa Medicaid. Así las cosas, a continuación detallamos las opiniones recibidas.

El **Departamento de Salud** destaca que cerca de 300,000 beneficiarios de Medicaid son también participantes de Medicare, razón por la que los beneficiarios de Medicaid se beneficiarán de la investigación propuesta. El Departamento expresó que comparte la preocupación plasmada en la medida en cuanto al efecto que pueda tener en la clase médica esta práctica de no honrar las tarifas a las que los proveedores tienen derecho. Sostienen que dicha práctica atenta contra la política pública establecida por el Gobierno de adoptar medidas dirigidas a detener el éxodo de médicos que se ha confrontado en la isla desde hace algún tiempo. Concluyen que luego de revisar el contenido de la Resolución y consultar con el Programa de Asistencia Médica (Medicaid) del Departamento, apoyan la misma.

El **Programa Medicaid de Puerto Rico**, adscrito al Departamento de Salud, explica que no tiene la autoridad legal para establecer las tarifas que un asegurador Medicare Advantage (MA), comercial o Platino, paga a los proveedores de servicios de salud, debido a que este campo está ocupado por la ley y reglamentación federal, 42 CFR § 422 del Medicare Advantage Program.

Aducen que ASES es la entidad que contrata los Medicare Advantage para que estas entidades ofrezcan los planes Platino a la población elegible a Medicaid y Medicare, con la Parte A y B por razón de edad o incapacidad. Dichos contratos tienen que ser aprobados por el Gobierno Federal, CMS Medicaid, para poder recibir el reembolso de los fondos federales. Indican que como cuestión de hecho, el Programa Medicare es el pagador primario y Medicaid el pagador secundario. Entienden que es necesario contar con los comentarios de ASES para enriquecer el análisis de esta Medida. Recomiendan que la Comisión discuta los hallazgos de esta investigación con CMS.

La **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS)** estima que alrededor del 75% de las personas elegibles a los Programas Medicare en Puerto Rico se acogen a la cubierta de un plan MA, siendo nuestra jurisdicción una de las tasas más altas de participación a nivel nacional. Advierte que el trato que la legislación federal otorga a los beneficiarios y proveedores de servicios médicos y hospitalarios en la Isla no es de paridad en comparación con los estados de la nación. Consideran que esta situación ha provocado que este Gobierno abogue y luche a nivel federal por trato igual de recursos a favor de las personas que dependen de la cubierta de estos planes para atender sus necesidades de cuidado de salud.

Datos reportados a la OCS por las aseguradoras, reflejan que había un total de 401,141 de personas aseguradas en planes MA para el 2015 y, hasta septiembre de 2016,

el número de personas aseguradas en planes MA era de 436,403; reportándose un incremento de 35,262 vidas aseguradas.

La legislación federal dispone los parámetros de regulación aplicables a los aseguradores u organizaciones de servicios de salud planes MA, incluyendo los criterios de elegibilidad de las personas, beneficios de cubierta disponibles, tarifas de pago a proveedores de servicios de salud *Fee Schedule*, los requisitos de contratación entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud, los estándares de control de calidad de los servicios *Star Ratings*, procesos de quejas y agravios, entre otros.

Mencionan que la legislación federal expresamente limita el grado de intervención de los gobiernos estatales dentro de la regulación de los planes MA, disponiendo que los estados sólo puedan establecer regulación sobre los requisitos de licenciamiento y solvencia financiera de los aseguradores.

Explican que dentro del ámbito de la regulación de los planes MA, el asegurador u organización de servicios de salud que interese tramitar planes MA en Puerto Rico tiene que obtener previamente de la OCS, un certificado de autoridad como evidencia de que está autorizado a hacer negocios de seguros en la Isla.

La OCS se encarga de monitorear los niveles de solvencia financiera de estas entidades durante sus operaciones de negocios, de manera de velar porque éstos posean el nivel de capital adecuado para responder por el cumplimiento de las obligaciones asumidas con sus asegurados. Los demás asuntos, que no están dentro del ámbito de la jurisdicción de la OCS, son referidos a la oficina local de la agencia federal CMS.

La OCS mantiene un memorando de entendimiento suscrito con CMS, "*Memorandum of Understanding and Agreement*", y regularmente sostiene reuniones, con el propósito de canalizar ante CMS las reclamaciones que no estén dentro de su jurisdicción y colaborar en las funciones de supervisión.

Indican que durante enero de 2017, advinieron en conocimiento por medio de la prensa, grupos médicos y por medio de cartas enviadas por Triple-S Advantage, Inc., (Triple-S) a médicos de cuidado primario participantes del plan MA. Las cartas incluían una notificación sobre enmiendas a las tarifas de pago de determinados servicios y hacía referencia a una cláusula de responsabilidad deficitaria que asumiría el proveedor participante del plan MA, de hasta un máximo del 25% de las pérdidas por servicios prestados, conocido como "*Risk Sharing Model*".

Detallan que para el 8 de febrero de 2017, se reunieron con la Directora de CMS en Puerto Rico y se presentó una solicitud de opinión legal ante el "*Consortium for Medicare Health Plans Operations (CMHPO)*" de CMS en New York, inquirendo la legalidad del *Risk Sharing Model*, según establecido en el contrato de Triple-S con los proveedores de

cuidado primario del plan MA. En respuesta a ello, recibieron el 20 de abril de 2017, de parte del "CMHPO" una carta indicando que el *Risk Sharing Model* establecido en estos contratos estaba directamente relacionado con planes MA sujeto a la regulación federal del MMA, por lo cual CMS se encargaría de investigar esta situación y mantener informada a la OCS de la resolución final.

Explican que el procedimiento de reclamación de pago puntual a proveedores participantes de planes MA se rige según los términos establecidos en el contrato entre el asegurador y el proveedor de servicios. De acuerdo con esta regulación federal, la OCS asume jurisdicción en controversias de pago puntual a proveedores de planes MA en las siguientes instancias: (1) cuando en el contrato se haya pactado expresamente adoptar la ley del Estado, en este caso, la "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud" o (2) cuando en el contrato la cláusula de pago puntual no delimite con claridad ni especificidad el término de tiempo en que el asegurador u organización de servicios de salud deberá pagar las reclamaciones a los proveedores.

Indican que la mayoría de las solicitudes de intervención presentadas ante ellos, en contra de aseguradores u organizaciones MA son por problemas con el pago puntual. Otras, se presentaron por asuntos relacionados a la contratación, recobros o reducción unilateral de tarifas. Para el 2013 se presentaron 49 querellas contra aseguradores u organizaciones de servicios de salud de planes MA por parte de proveedores, para el 2014 presentaron 31, en el 2015 se presentaron 27 y durante el año 2016 se presentaron 22.

Detallan que la industria de seguros de salud maneja los procesos de facturación mediante el uso de sistemas de información electrónicos, lo cual facilita y agiliza la presentación y flujo de información de las reclamaciones de pago de los proveedores por servicios prestados a los asegurados. Entienden que el término de 30 días para pagar o denegar una reclamación por servicios prestados, no se justifica.

Sugieren que la Comisión ausculte la opinión de CMS sobre las alegadas prácticas de aseguradores u organizaciones de servicios de salud de cambiar o no honrar las tarifas de pago acordadas con proveedores de planes MA. Finalmente, apoya la iniciativa de la presente Resolución en defensa de las casi 500,000 personas aseguradas en planes MA y en justicia de los proveedores de servicios de salud.

La **Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico** estima que en Puerto Rico unas 750,000 personas están suscritas a planes Medicare; de las cuales alrededor de 550,000 están inscritas a planes Medicare Advantage, representando cerca de cinco mil millones de dólares en primas pagadas a dichos planes. Entienden que la situación plasmada en la resolución debe ser investigada.

Consideran que uno de los retos mayores lo enfrentan los médicos del país, quienes, según indican, no reciben los beneficios correspondientes por sus servicios de

acuerdo a lo establecido por CMS, teniendo que marcharse a Estados Unidos en busca de un mejor bienestar. Proponen que el Presidente del Colegio de Médicos debe ser citado y su posición escuchada en un tema tan medular para los profesionales que representa.

Explican que las farmacias de comunidad también enfrentan retos con los planes Medicare Advantage como lo es que en Estados Unidos se le paga a las farmacias por llevar a cabo los programas *Medication Therapy Management* (MTM por sus siglas en inglés) bajo múltiples plataformas. Los programas de MTM se desarrollaron en conjunto con médicos y farmacéuticos para brindar tratamiento a pacientes con enfermedades crónicas. Sin embargo, en Puerto Rico las aseguradoras subcontratan este servicio, por lo que ese dinero asignado por CMS al Medicare Advantage no llega a las farmacias de comunidad. Entienden hay una oportunidad para que los fondos federales sean utilizados para fomentar la empresa puertorriqueña y beneficiar a los pacientes que visitan las 750 farmacias de comunidad.

Agradecen el apoyo del Presidente de la Comisión para con el paciente y la salud del pueblo puertorriqueño, al igual que por su compromiso con las farmacias de comunidad. Reconocen sus esfuerzos para ayudar a los proveedores de salud y mejorar las condiciones económicas y la capacidad competitiva de los mismos, ya que esto redundará en un mejor servicio al paciente. Apoyan la investigación propuesta, toda vez que resultan en gran beneficio para la salud de nuestra isla.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, ACODESE**, aclara que los pagos a proveedores contratados por compañías participantes del programa Federal de Medicare Advantage se rigen por el contrato de la compañía con el proveedor, no por tarifas de Medicare *Fee For Service* o Tradicional.

Según detallaron en su informe la prima base (*benchmarks*) de Medicare Advantage (MA) aplicable a Puerto Rico ha tenido reducciones desde el 2012 de aproximadamente 20% al comparar la del 2018 con el 2011. Indican que a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos 5 años nuestro *benchmark* aun seguirá estando 43% por debajo de la media nacional, 38% por debajo del estado con el benchmark más bajo y 26% por debajo de Islas Vírgenes.

Consideran que contrario a lo dispuesto en la Exposición de Motivos, la asignación de fondos federales no ha sido estable. Explican que el financiamiento actual en MA es de alrededor de mil millones (un billón) menos comparado con el 2011 y se ha perdido de manera agregada cerca de \$5 billones desde que el ACA fue implementado.

Esbozan que los fondos de MA sufragan la operación del programa Platino y beneficiarios platino o *duals* (éstos son los beneficiarios que reciben fondos Medicare y Medicaid adscritos al Plan de Salud del Gobierno), en el cual el gobierno local aporta \$25,000,000 al año para el programa (\$10 dólares por beneficiario por mes). MA y

Medicare Parte D, financia el resto de la operación con alrededor de \$3.2 billones al año. La existencia de este programa implica un ahorro de aproximadamente \$600 millones para el Gobierno de Puerto Rico.

Enfatizan que el segmento de MA ha enfrentado muchos retos durante los pasados 6 años. Entienden que el ACA ha llevado a que las organizaciones de servicios de salud, que ofrecen un servicio a través de un modelo de cuidado coordinado centrado en el paciente bajo el modelo de MA, hayan tenido que ajustar sus modelos de prestación de servicios para poder ser más costo-eficientes, pero a la misma vez aumentando los resultados clínicos y servicios de calidad.

Consideran que ello ha provocado la difícil tarea de balancear la expectativa de seguir brindando beneficios y servicios de calidad, con la constante realidad de continuar reduciendo costos ante la reducción de los fondos federales para operar. Indican que los cambios en el modelo ante la reducción de fondos federales es lo que ha lacerado muchas de las relaciones entre los constituyentes del sistema de salud y ha provocado la concepción errónea de que los Medicare Advantage Organizations (MAO) tienen que honrar las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS).

Explican que el 15 de noviembre de 2016 se publicó el *CY 2017 Medicare Physician Fee Schedule Final Rule*, que incluye una descripción de los cambios a las tarifas de pago de los médicos de la Parte B de Medicare para el 2017. Se anunció que el *Geographical Price Cost Index (GPCI)* de Puerto Rico e Islas Vírgenes para el año fiscal 2017, índice responsable de determinar la compensación a los proveedores, sería equivalente al del promedio nacional. Según se desprende del documento, ese ajuste supondría un aumento en la tarifa de los proveedores de estos dos territorios.

Indican que contrario a lo que puede deducirse de ello, CMS aclara que debido a que los planes médicos ya habían sometido sus *actuarial bids* para el año fiscal 2017, y estos habían sido aprobados, incorporar ese aumento al *benchmark* del año fiscal 2017 hubiese sido disruptivo para los beneficiarios.

Concluyen que CMS determinó no hacer ajuste o cambio alguno en las tarifas de MA para el 2017. Además advierten que CMS tiene prohibido interferir en este aspecto de la contratación MAO y los proveedores, y que tampoco pueden dictar como estas deben utilizar aumentos en pago, incluyendo las tarifas de proveedores. Indican que esos cambios habrían de entrar en vigor para Puerto Rico. Aclaran que el aumento en el GPCI fue un esfuerzo comunitario que incluyó distintos sectores de salud.

Mencionan que los contratos de MA y las tarifas de Medicare *Fee for Services (FFS)* responden a programas y modelos distintos. El FFS aplica a los proveedores que prestan servicios a los beneficiarios afiliados a Medicare Tradicional. Indican que no hay tal cosa

como un deber de "honrar las tarifas de Medicare" en MA. Los MAO tienen la facultad de hacer las contrataciones y establecer las tarifas en sus acuerdos con los proveedores, sin estar obligados por el "*Medicare Fee Schedule*".

Finalmente, concluyen, que contrario a lo que se deduce de la medida, el problema de nuestro Sistema de Salud es uno de asignación de fondos federales y el trato desigual recibimos, como si fuésemos ciudadanos de segunda clase. Explican que la mayoría de los beneficiarios de MA están en un plan de 4 estrellas en los estándares de calidad establecidos por CMS. Brindan datos del mes de abril-2017; alrededor de 579,356 puertorriqueños recibían su cubierta de Medicare bajo este programa; 3/4 partes (75.2%) de los 770,512 beneficiarios de Medicare optaron por recibir sus servicios de salud bajo la Parte C de Medicare. ACODESE exhorta a que la Comisión sostenga comunicación con el personal de CMS asignado a atender los asuntos de Puerto Rico.

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)**, explica que los pagos a proveedores contratados por compañías participantes se rigen por el contrato de la compañía con el proveedor, no por tarifas de *Medicare Fee For Service* o Tradicional.

Detallan que desde la aprobación de *Obamacare* en el 2010, los beneficiarios y el programa de MA en Puerto Rico ha sido los más perjudicados y los que mayores reducciones han experimentado a través de Estados Unidos. Detallan que previo al 2012, Puerto Rico era la jurisdicción con la prima base o *benchmark* más bajo. Indican que a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos 5 años aún seguirá estando 43% por debajo de la media nacional.

Discrepan con el planteamiento de que la asignación de fondos federales ha sido estable. Indican que los fondos de MA costean la operación del programa Platino; implicando un ahorro de casi \$600 millones para el Gobierno de Puerto Rico. Consideran que los cambios en el modelo ante la reducción de fondos federales es lo que ha lacerado muchas de las relaciones entre los constituyentes del sistema de salud y la concepción errónea diseminada de que los (MAO) "tienen que honrar" las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores establecidas por el CMS.

Coinciden con lo antes expuesto por ACODESE, incluyendo sus fundamentos, para concluir que los cambios de tarifa habrían de entrar en vigor a partir del año fiscal 2018. Igualmente concluyen que el problema del Sistema de Salud es uno de asignación de fondos federales y de trato desigual que reciben los puertorriqueños.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** está a favor de la Resolución. Consideran que es un tema de extrema importancia para los ciudadanos por tratarse de una investigación realizada a raíz del incumplimiento de las aseguradoras con las leyes, reglamentos y estatutos establecidos bajo este gobierno. Entienden que se debe dilucidar en vistas públicas, más que requerir memoriales explicativos.

MMM indicó que en la más reciente auditoría de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) para evaluar el desempeño de los planes Medicare Advantage (MA), obtuvieron la mejor puntuación que haya obtenido cualquier plan MA auditado en los Estados Unidos en los últimos 2 años. Expresan que el puntaje de .13 obtenido compara de manera favorable con el mejor resultado del 2015 y 2016.

Detallan que la auditoría de CMS tiene como objetivo medir la ejecutoria en relación a acceso del paciente, procesos apelativos y de vigilancia, tal y como dicta la regulación federal. Mencionan que este logro, junto a la más reciente reacreditación de NCQA y su calificación de 4 estrellas (por 2 años consecutivos) del Programa de Calificaciones por Estrellas Medicare de CMS, les permite continuar estableciendo los estándares en el manejo de la salud en Puerto Rico.

Explican que en términos generales, una cubierta de salud Medicare Advantage es aquella ofrecida por una compañía privada contratada por Medicare con el propósito de ofrecer todos los beneficios de Medicare Parte A y Parte B a aquella población elegible. Indican que la Agencia Federal con autoridad legal para regular los programas de Medicare Advantage lo CMS. Sobre la estructura de tarifas aplicable, indican que surge del Social Security Act, que en aras de promover la competencia entre los MAO's, CMS, no ha de intervenir o requerir estructura particular de precios o tarifas.

Mencionan que las MAO's no están sujetos a la estructura de tarifas establecidas por CMS debido a la naturaleza misma de los programas Medicare Advantage, razón por la cual las MAO's no están obligadas a seguir la estructura tarifaria publicada por CMS para fines de la Parte B de Medicare. Indican que MMM, se rige por una estructura tarifaria propietaria, la cual es información privilegiada de negocios. El tarifario, responde a la necesidad y calidad de servicios.

Luego de una extensa evaluación de los documentos y datos recibidos; y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud tiene a bien someter a este Alto Cuerpo las siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Acoger la sugerencia de la Oficina del Comisionado Seguros, sobre la revisión de la "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud", para enmendar los términos de tiempo y que los mismos sean reducidos para lograr mayor prontitud del pago a los proveedores por los servicios prestados.

2. Tal como sugirió el Programa Medicaid, es necesario contar con los comentarios de ASES y las otras entidades a las que se les solicitó remitieran sus

comentarios (luego de evaluar la pertinencia sobre su comparecencia), por lo que esta Comisión estará citándolos a reunión para esos fines.

3. Se discutirán los hallazgos de esta investigación (y la información adicional que pueda recopilarse) con CMS (Center for Medicare and Medicaid Services). Atendiendo la recomendación sugerida por el Programa Medicaid.

4. Verificar métodos alternos que pudieran servir para que pueda evitarse estas prácticas e incluir información de cómo se trata este asunto en Estados Unidos. En este informe no se incluyó análisis comparativo.

Acus
Luego de la evaluación realizada, la Comisión de Salud del Senado constató que surge la necesidad de mantenernos vigilantes para que las aseguradoras de Medicare Advantage paguen a sus proveedores aquello que les corresponde. Según los datos ofrecidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, al día de hoy continúan los reclamos por el incumplimiento de éstas con el pago puntual a los proveedores, por asuntos contractuales, por el reclamo de recobros y por las reducciones unilaterales de tarifas por parte de las aseguradoras.

En una era donde el registro y el procesamiento de los pagos a los proveedores, hospitales, dentistas, laboratorios y farmacias es uno digital, no debe existir la complicación o los problemas asociados al pago tardío o menor por los servicios prestados. Las aseguradoras Medicare Advantage, independientemente de la estructura tarifaria aplicable, tiene que honrar a sus proveedores por los servicios rendidos conforme a las normas correspondientes. También resulta importante evaluar la utilización en Puerto Rico de los programas de *Medication Therapy Management* (MTM).

Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento con nuestro deber ministerial por mejorar la prestación de los servicios de salud en nuestra Isla y evitar el éxodo de nuestros médicos al exterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Final de la R. del S. 163** con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECEIVED MAY 21 2019
COMITÉ Y REGISTRO SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 281

INFORME FINAL

1 ^{mayo} de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 281, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 281 tiene el propósito de ordenar al Comisión de Salud del Senado, realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla.

La exposición de motivos de la medida detalla que el glifosato es un herbicida no selectivo que se utiliza para controlar hierbas, malezas y arbustos. En el año 1970, John E. Franz, mientras trabajaba para Monsanto, descubrió su efectividad para eliminar alrededor de 125 tipos de hierbas. Hoy día, el glifosato es uno de los ingredientes activos en numerosos herbicidas comerciales vendidos alrededor del mundo. El producto se vende en forma líquida, sólida o en fórmula lista para su uso. Su aplicación puede llevarse a cabo utilizando equipos aéreos o terrestres, así como en rociadores de mano.

Según el *National Pesticide Information Center*, la función del glifosato es inhibir la ruta de la unión del ácido shikímico, la cual es necesaria para el crecimiento de las plantas y algunos microorganismos. Este químico puede durar alrededor de 22 días antes de biodegradarse en sustancias no tóxicas.

En Puerto Rico el uso del glifosato no se circunscribe a los cultivos agrícolas, sino que también es utilizado para desyerbar caminos, carreteras, áreas cercanas a las escuelas y las orillas de los canales de riego, entre otros. En ocasiones, al asperjar el herbicida utilizando métodos aéreos o terrestres, este llega a los hogares y puede entrar en contacto directo con los animales y personas.

En su consecuencia, existe una gran preocupación de si el uso del glifosato en los cultivos, patios, carreteras o en los alimentos es dañino a la salud de los seres humanos. En el año 2017, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, realizó una extensa revisión de los estudios del glifosato y determinó que puede haber una relación entre los herbicidas y el linfoma no-Hodgkin, además de clasificarlo como probablemente carcinógeno para los seres humanos.

Concluye la parte expositiva que, en vista de lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación en torno al efecto que podría tener el glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla.

HALLAZGOS

Para el estudio y análisis de la Resolución del Senado 281, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Salud y la Junta de Calidad Ambiental**. El pasado 22 de octubre de 2018, la Comisión de Salud radicó su Primer Informe Parcial sobre la medida de referencia. En esa ocasión se recomendó auscultar la opinión a otras agencias que pudieran colaborar con el estudio de la medida. Luego de un análisis de los datos e información disponibles, esta Comisión se encuentra en posición de someter su Informe Final.

El **Departamento de Recursos Naturales** expresa que la resolución de referencia persigue un propósito loable y reitera su posición de respaldar toda medida que persiga el bienestar general de la población, salud, seguridad y conservación de los recursos naturales. Aclaran que dicha agencia no es la responsable de fiscalizar ni regular los pesticidas que se usan en Puerto Rico.

Explican que las agencias llamadas por ley a regular el uso del tipo de producto que se pretende prohibir son la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Agricultura. Mencionan que la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas de 1947 (*Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act- FIFRA*, por sus siglas en inglés), faculta a la EPA a reglamentar plaguicidas.

Explican que tal estatuto tiene como propósito proteger la salud pública y el medio ambiente de los efectos nocivos de los plaguicidas. Además, detallan que conforme a dicha Ley la EPA es responsable de registrar y recovar registros de pesticidas para asegurar que, cuando estos son usados de acuerdo con las indicaciones contenidas en las etiquetas, no representen grandes riesgos para la salud humana o el ambiente.

Mencionan que la EPA trabaja en cooperación con agencias estatales y federales para registrar los plaguicidas, educar a los aplicadores, vigilar el cumplimiento normativo e investigar problemas relacionados con los mismos. Indican que la *US Food and Drug Administration* (FDA, por sus siglas en inglés), como el Departamento de Agricultura Federal (USDA por sus siglas en inglés), también trabajan en colaboración con la EPA para garantizar la sanidad de los alimentos y evaluar los riesgos que representan los pesticidas para la fauna y el medio ambiente.

El Departamento de Recursos Naturales concluye que la salud de la población siempre será una prioridad. Entienden necesario que se obtenga la opinión del Departamento de Salud, la Escuela de Medicina y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico con relación a este asunto.

El **Departamento de Salud** destaca que conforme a la regulación que les faculta, el Programa de Salud Ambiental, no tiene inherencia sobre el uso, manejo y aplicación de estos químicos. Sostiene que tampoco tiene inherencia sobre los efectos que podrían tener sus ingredientes. Menciona que el área es fiscalizada y regulada por el Laboratorio Agroecológico del Departamento de Agricultura, así como, la Junta de Calidad Ambiental (JCA). Menciona que desafortunadamente, la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental adscrita al Departamento de Salud no cuenta con el peritaje en este sentido. Por lo que tampoco tiene información que proveer sobre los asuntos contemplados en la resolución.

Finalmente, ofrecen total deferencia al *expertise* que ambas Agencias poseen y a la posición que tengan éstas a bien expresar sobre la Resolución del Senado Núm. 281. Concluyen que avalan la intención legislativa contenida en la presente medida, pues entienden que el mismo cumple con un fin de salvaguardar y proteger la salud pública, lo que es cónsono con la misión del Departamento de Salud.

La **Junta de Calidad Ambiental**, emitió el día 14 de noviembre de 2018 sus comentarios referentes a la presente medida, en la misma, sin oposición alguna, recomienda el que se tengan presentes estudios realizados por países europeos y latinoamericanos sobre los efectos y consecuencias que se derivan de la utilización de químico conocido como glifosato en los seres humanos. Cabe señalar que la Junta de Calidad Ambiental apoya cualquier medida que vele por el bienestar general de la población, salud, seguridad y la conservación del medio ambiente.

Menciona que la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, Ley Núm. 49 del 10 de junio de 1953, según enmendada, es administrada por el Departamento de Agricultura a través del Laboratorio Agrologico. Explican que el Secretario del Departamento de Agricultura está facultado para formular, promulgar, enmendar y anular los reglamentos, órdenes, reglas y directrices de carácter general o específico que sean necesarios para alcanzar los propósitos de la mencionada Ley.

Explica que, además, tiene la facultad de prohibir, condicionar y controlar la venta, compra, importación, transportación, almacenamiento, manufactura, uso y aplicación de plaguicidas que puedan causar efectos nocivos al hombre y al medioambiente. Recomiendan que, al involucrar la salud de los ciudadanos, entienden que es pertinente contar con la opinión del Departamento de Salud en relación a este asunto. Del mismo modo, sugieren que se inserte en la discusión a la Escuela de Medicina y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de una extensa evaluación, de los documentos recibidos y de los hallazgos que surgen de los memoriales explicativos, la Comisión de Salud tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las siguientes:

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En cumplimiento de nuestro deber de investigar los posibles efectos nocivos a la salud que pueda traer la utilización del glifosato como pesticida en nuestros cultivos y ante la falta de comentarios de las demás agencias consultadas, hemos realizado una búsqueda legal y legislativa sobre los objetivos de la medida de referencia. Reconocemos que mundialmente existe una seria controversia sobre el uso y abuso del glifosato, el herbicida más vendido en el mundo. Veamos un trasfondo del asunto.

El glifosato es un herbicida desarrollado para eliminación de hierbas y de arbustos. Es el principal activo del herbicida *Roundup* (nombre comercial producido por Monsanto, cuya patente expiró en 2000). El uso del herbicida es objeto de controversia desde el punto de vista toxicológico y ambiental. De una parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo considera "probablemente cancerígeno" desde 2015. Sin embargo, la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés) ha indicado que el glifosato es seguro. Inicialmente la EPA había clasificado el glifosato en 1985 como cancerígeno, pero posteriormente modificó su clasificación.

En Europa, el grupo químico y farmacéutico alemán Bayer, adquirió a Monsanto y solicitó a la Unión Europea (UE) que se prolongue a 15 años la autorización al herbicida glifosato. La UE logró un acuerdo para la renovación de la licencia del glifosato, con el respaldo de 18 países, entre ellos Alemania. Finalmente, la Comisión Europea finalmente renovó por cinco años la licencia para el herbicida.

Para la Autoridad Europea en Seguridad de los Alimentos (EFSA) es poco probable que el glifosato presente un peligro cancerígeno para los seres humanos y la evidencia no apoya la clasificación con respecto a su potencial carcinogénico. Los científicos de la Universidad de Birmingham al comando de T. Sorahan llegaron a la misma conclusión luego de estudiar la fiabilidad de los resultados de los paneles de expertos y de realizar sus propios experimentos.

Según la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, el glifosato "es el herbicida más producido en el mundo, con evidencia de ser causante del linfoma no-Hodgkin -LNH- en humanos y evidencia suficiente en animales, evidencia mecanicista de genotoxicidad y estrés oxidativo".

Mientras en Estados Unidos, un Tribunal de Justicia ordenó a Monsanto pagar casi 290 millones de dólares en daños, por no advertir que el glifosato que tenían sus herbicidas era cancerígeno. Específicamente en la ciudad de San Francisco, se determinó que *Roundup* y su versión profesional *RangerPro*, contribuyó "sustancialmente" a la enfermedad terminal de Dewayne Johnson. Un jardinero de 46 años, quien se encuentra enfermo de un cáncer del sistema linfático (Linfoma no Hodgkin) tras aplicar los herbicidas en terrenos escolares durante 2 años usando la protección adecuada y según las indicaciones del producto. Posteriormente, la cantidad fue modificada por el Tribunal, a \$78 millones tras un proceso de apelación.

Sabido es que tras el proceso de descubrimiento de pruebas para este y otros juicios, se logró obtener documentos con la Ley de Acceso a la Información (*Freedom of Information Act-FOIA*), 5 U.S.C. § 552. En marzo de 2017 esos documentos, conocidos como los *Monsanto Papers*, fueron puestos a disposición del público. Monsanto sostiene que la decisión no cambia el hecho de que más de 800 estudios científicos, las conclusiones de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos y las autoridades reguladoras en todo el mundo respaldan el hecho de que el glifosato no causa cáncer.

De otra parte, recientemente se resolvió el caso de Edwin Hardeman, también en San Francisco, California. Este desarrolló cáncer (linfoma no-Hodgkins) que atribuyó al uso continuo del *Roundup*. Se trata del segundo veredicto culpando al glifosato de Monsanto de provocar cáncer.

Como hemos constatado, otros países ya han comenzado a crear conciencia de la realidad expuesta y han tomado cartas en el asunto, estableciendo medidas protectoras para los ciudadanos y el ambiente. Sin embargo, en nuestra jurisdicción carecemos de reglamentación para este asunto, aunque hay medidas legislativas sometidas ante esta Asamblea legislativa.

Recomendamos que se le de paso a la aprobación del Proyecto del Senado 130, que tiene como propósito establecer la "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública". Así las cosas, es importante que empecemos a crear conciencia sobre el efecto de estas sustancias en la salud de los puertorriqueños.

De igual manera, recomendamos que se evalúe la posibilidad de que la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico junto al Recinto de Ciencias Médicas estudien al efecto que podría tener el uso del glifosato en la salud de los puertorriqueños.

ANUS
Luego de estudiar la información y datos recibidos, la Comisión de Salud entiende que la presente Resolución vela por el mejor bienestar de nuestra población en general, ya que con el pasar de los tiempos la incidencia de cáncer en la isla ha aumentado drásticamente, siendo de conocimiento público que cada día que pasa estamos más expuestos a nuevas sustancias químicas que son utilizadas en la agricultura y por ende podrían afectarnos cuando ingerimos nuestros alimentos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final sobre la Resolución del Senado 281, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

¹
~~30~~ de ^{mayo} abril de 2019

TRANSITO Y REGISTRO SENADO PR
RECIBIDO MAY 11 9AM 10'35"
JRC

Informe sobre la R. del S. 1069

AL SENADO DE PUERTO RICO:

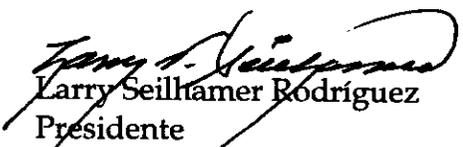
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1069, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1069 propone realizar una investigación sobre el posible impacto sobre los enfermeros del propuesto reglamento de la Ley 254-2015, que impone nuevas regulaciones a la práctica de enfermería, con especial atención a las enfermeras y enfermeros anestesiólogos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1069, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1069

22 de abril de 2019

Presentada por los señores *Ríos Santiago y Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el posible impacto sobre los enfermeros del propuesto reglamento de la Ley 254-2015, que impone nuevas regulaciones a la práctica de enfermería, con especial atención a las enfermeras y enfermeros anestesiólogos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfil de los profesionales de la enfermería de un centro hospitalario puede definir claramente la calidad del mismo. El profesional de enfermería tiene la capacidad de servir al individuo enfermo; promover la salud en materia de prevención de enfermedades a la sociedad; prolongar la vida al paciente y dar apoyo emocional al familiar en los momentos difíciles de la vida intrahospitalaria.

Por otro lado, las enfermeras y enfermeros anestesistas desempeñan una gran cantidad de oficios. ~~Son quienes~~ Estos brindan apoyo al anestesiólogo, supervisan y brindan asistencia directa al paciente para asegurar y garantizar su bienestar en medio de un proceso quirúrgico. De hecho, la Universidad de Puerto Rico ha proyectado que el programa de Anestesia en Enfermería hará transición a un grado conjunto de maestría y doctorado en o antes del año 2022, como parte del compromiso de la Escuela

M.S.

de Enfermería y el Recinto de Ciencias Médicas de educar y desarrollar profesionales de la salud especializados y preparados para brindar el mejor servicio a los pacientes.

Según ha sido reseñado en medios de prensa de Puerto Rico, se ha alegado que un alto número de enfermeros anestésistas podrían verse limitados para ejercer su profesión si se aprobase el borrador del reglamento de la Ley 254-2015, que impone nuevas regulaciones a la práctica de enfermería en la Isla. Se alega, además, que la propuesta causaría que el 95% de la población de los anestésistas, que no cumplan con ciertos requisitos, sean agrupados como especialistas que no podrían ejercer funciones de enfermeros de práctica avanzada, que son precisamente las tareas que ellos realizan actualmente.

Por su parte, se han reseñado expresiones del Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos, Dr. Víctor Ramos, donde muestra preocupación de que en la actualidad hay solamente 37 Enfermeros Certificados en Anestesia Registrados en Puerto Rico versus más de 200 anesthesiólogos. El resto, 460 Enfermeros Anestésistas Registrados (RNA) serían catalogados como especialistas que alegadamente no podrían ejercer funciones de las que hoy realizan.

Este Senado considera de suma importancia que se atiendan estas preocupaciones, especialmente en el momento histórico que vivimos en la Isla por la fuga de profesionales de la salud que hemos experimentado durante varios años. Ya esta Administración ha tomado medidas importantes para atender varios de estos profesionales, como es el caso de la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos". Sin embargo, es menester igualmente velar porque, específicamente, podamos contar con profesionales de la enfermería para atender nuestra población.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar
- 2 una investigación sobre el posible impacto sobre los enfermeros del propuesto

TMS.

1 reglamento de la Ley 254-2015, que impone nuevas regulaciones a la práctica de
2 enfermería, con especial atención a las enfermeras y enfermeros anesthesiólogos

3 Sección 2.- ~~La comisión deberá presentar un informe en un término no mayor de~~
4 ~~noventa (90) días, siguiente a la fecha~~ Comisión rendirá un informe con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
6 Resolución.

7 Sección 4 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

MMS.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 21 9AM 9:27

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1154

INFORME POSITIVO

2 de ^{mayo} ~~abril~~ de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1154.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1154 tiene como objetivo crear el "Programa Adopta un Salón", a los fines de autorizar al Departamento de Educación de Puerto Rico a formalizar acuerdos con empresas privadas, organizaciones y comerciantes que, a cambio de promocionar su producto en un espacio designado en el salón de clases y/o cualquier espacio designado en los predios escolares, se obliguen a mantener en condiciones óptimas el predio escolar; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Gobierno de Puerto Rico ha operado con un déficit estructural desde hace años, convirtiendo en una realidad ineludible los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico ha enfrentado por años. Los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que ha enfrentado por años, por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; la deserción escolar; la falta de acción sobre fondos, entre otros. Teniendo esto presente y siendo una realidad imperante, no podemos conformarnos en señalar dichos problemas, sino que es nuestro deber ineludible actuar sobre ellos.

Ante este panorama, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de establecer mecanismos de cooperación con la empresa privada que asistan al Gobierno de Puerto Rico a obtener ahorros en el fisco sin la necesidad de afectar servicios educativos. A esos efectos, la presente medida busca establecer alianzas con el sector

privado para que adopten un salón de clase con el fin de que mantengan dichos predios en óptimas condiciones.

Además, esboza que con la presente medida legislativa se le otorgará la facultad al Secretario de Educación de suscribir un Acuerdo de Intercambio Publicitario con organizaciones, empresas privadas y negocios locales que deseen asumir la responsabilidad del mantenimiento y optimización de predios escolares a cambio de utilizar un espacio designado para la promoción de dicha entidad. Dicho intercambio permitirá que las entidades adquieran equipos, materiales, artefactos electrónicos apropiados para la enseñanza y cualquier otro bien mueble que mejore y optimice la experiencia educativa en la escuela. Plantea, además que se establecerá un plan de mejoras y mantenimiento a la infraestructura de la escuela y que, en ninguna instancia, dicho acuerdo podrá afectar la facultad y prerrogativa para la implementación de política pública del Departamento de Educación.

COMENTARIOS RECIBIDOS

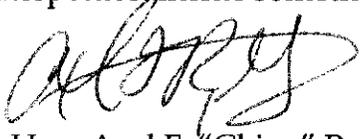
El **Departamento de Educación** expresó que es su deber proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con el conocimiento, disciplina, y experiencia educativa que les motiven a culminar sus estudios para así insertarse efectivamente en la fuerza laboral. El mismo recalcó que la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece que el secretario de Educación deberá concretar acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del gobierno estatal o federal, así como con personas o entidades privadas para lograr sus propósitos. Por último, el Departamento de Educación respalda la aprobación de la medida entendiendo que la misma persigue el objetivo de que los estudiantes reciban una mayor experiencia educativa en la escuela mediante diversos recursos, a través de acuerdos colaborativos con el sector privado, dejando ver que esta iniciativa conduce al mejor desarrollo, progreso y aprovechamiento académico de los estudiantes de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", es vital promover el propósito de la misma en cuanto a que los estudiantes reciban una mejor experiencia educativa, manteniendo en condiciones óptimas los predios del plantel escolar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1154.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1154

29 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Franqui Atilés* y *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear el "Programa Adopta un Salón *Predio Escolar Elegible*", a los fines de autorizar al Departamento de Educación de Puerto Rico a formalizar acuerdos con empresas privadas, organizaciones y comerciantes que, a cambio de promocionar su producto en un espacio designado en el salón de clases y/o cualquier espacio designado en los predios escolares *elegibles*, se obliguen a mantener en condiciones óptimas el predio escolar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno ha operado con un déficit estructural desde hace mucho tiempo y carece de liquidez.

Por otra parte, es una realidad ineludible los múltiples problemas que el Departamento de Educación de Puerto Rico ha enfrentado por años. Los deberes que le competen al Departamento de Educación se han visto entorpecidos por múltiples problemas que ha enfrentado por años, por ejemplo: la falta de maestros; falta de libros; falta de escuelas habilitadas; escasos recursos de seguridad; la deserción escolar; la falta de acción sobre fondos (tanto estatales como federales), entre otros. Teniendo esto presente y siendo una realidad imperante, no podemos conformarnos en señalar dichos problemas, sino que es nuestro deber ineludible actuar sobre ellos.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de establecer mecanismos de cooperación con la empresa privada que asistan al Gobierno de Puerto Rico a obtener ahorros en el fisco sin la necesidad de afectar servicios educativos. A esos efectos, la presente medida busca establecer alianzas con el sector privado para que adopten un salón de clase con el fin de que mantengan dichos predios en óptimas condiciones.

Con la presente medida legislativa se le otorga la facultad al Secretario de Educación de suscribir un Acuerdo de Intercambio Publicitario (en adelante AIP) con organizaciones, empresas privadas y negocios locales que deseen asumir la responsabilidad del mantenimiento y optimización de predios escolares a cambio de utilizar un espacio designado para la promoción de dicha entidad. El AIP permitirá que las entidades adquieran equipos, materiales, artefactos electrónicos apropiados para la enseñanza y cualquier otro bien mueble que mejore y optimice la experiencia educativa en la escuela. Además, establecer un plan de mejoras y mantenimiento a la infraestructura de la escuela. En ninguna instancia, el AIP podrá afectar la facultad y prerrogativa para la implementación de política pública del Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Programa Adopta un
2 ~~Salón~~ Predio Escolar Elegible".

3 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

4 Es ~~Política Pública~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar acuerdos
5 colaborativos con el sector privado ~~que promuevan el crecimiento económico de~~
6 ~~empresas puertorriqueñas y~~ para que asistan al Gobierno a atender la grave crisis fiscal,
7 económica y presupuestaria por la que atraviesa.

8 Artículo 3.-Definiciones

9 a) "Acuerdo de Intercambio Publicitario" - ~~significa~~ por sus siglas "AIP" es un
10 ~~acuerdo~~ contrato entre el Gobierno de Puerto Rico y el ~~proponente~~
11 contratante de un intercambio publicitario.

- 1 b) "Agencia de Publicidad" - entidad y/o organización comercial dedicada
2 al desarrollo, preparación y creación de publicidad con el objetivo
3 principal de interesar consumidores, promover una idea y/o mercadear
4 un producto y/o marca de un cliente.
- 5 c) "Carta de Aprobación" - significa la notificación formal que emitirá la
6 agencia al finalizar el proceso de evaluación de una propuesta de
7 intercambio publicitario.
- 8 d) "Contratante"- significa la entidad que suscribe un acuerdo de intercambio
9 publicitario con el Departamento de Educación.
- 10 d) e) "Espacio designado" - significa el espacio autorizado para que el
11 proponente contratante pueda promocionar sus bienes y servicios dentro
12 del predio escolar elegible.
- 13 e) f) "Ley" - significa "Programa de Adopta un Salón".
- 14 f) g) "Proponente" - significa cualquier persona pública o privada, empresa,
15 asociación, sociedad, compañía, sociedad de responsabilidad limitada,
16 asociación, o corporación, organizada y existente bajo las leyes de Puerto
17 Rico, de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados, o de
18 cualquier país extranjero, o cualquier combinación de los anteriores que
19 someta al amparo de la presente ley una propuesta de Acuerdo de
20 Intercambio Publicitario.
- 21 g) h) "Predio Escolar Elegible" - Se refiere al edificio principal y toda
22 edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de una escuela

1 perteneciente al Departamento de Educación, o cualquier otra entidad
2 gubernamental que opere escuelas y cubrirá, entre otros, las escuelas
3 elementales, secundarias, intermedias, superiores, comerciales,
4 vocacionales, técnicas, de altas destrezas, de oficios o de enseñanza
5 agrícola. Se excluye del "Predio Escolar Elegible" el interior y exterior de
6 los salones de clase y pasillos de las escuelas.

7 Artículo 4.-Acuerdo de Intercambio Publicitario

8 A. El Departamento de Educación podrá, mediante la otorgación de un
9 contrato denominado "Acuerdo de Intercambio Publicitario", designar un
10 predio escolar elegible para ser adoptado por una organización, empresa
11 privada o negocio con el fin de promocionar sus bienes y servicio. El AIP
12 establecerá en el predio escolar elegible un espacio designado para ilustrar
13 anuncios publicitarios que contengan la promoción de productos, marcas
14 o anuncios publicitarios del proponente.

15 El AIP permitirá que ~~las entidades~~ el contratante adquieran equipos,
16 materiales, artefactos electrónicos apropiados para la enseñanza y
17 cualquier otro bien mueble que mejore y optimice la experiencia educativa
18 en la escuela. Además, podrán establecer un plan de mejoras y
19 mantenimiento a la infraestructura de la escuela. En ninguna instancia, el
20 AIP podrá afectar la facultad y prerrogativa para la implementación de
21 política pública del Departamento de Educación, ni afectar el currículo de
22 enseñanza.

1 El AIP establecerá que el ~~proponente~~ contratante se obligue ~~obliga~~ a
2 coordinar, gestionar y sufragar el mantenimiento del predio escolar
3 elegible por el término máximo de cinco (5) años.

4 Artículo 5.-Requisitos

5 El proponente de un Acuerdo de Intercambio Publicitario deberá cumplir con los
6 siguientes requisitos, incluyendo y sin limitarse, a:

- 7 a) presentar copia fiel y exacta del arte, imagen, anuncio, palabras e
8 ilustración que contendrá su publicación en el espacio designado
9 dentro del predio escolar elegible y un estimado del costo de
10 instalación.
- 11 b) evidencia de capacidad financiera para sufragar los gastos de la
12 gestión que conlleve el mantenimiento del predio escolar elegible.
- 13 c) una explicación detallada de la naturaleza del producto, idea o
14 negocio que pretende promocionar en el espacio designado.
- 15 d) cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento que se
16 apruebe al amparo de esta Ley y el Acuerdo de Intercambio
17 Publicitario.
- 18 e) propuesta detallada del plan de mantenimiento y optimización del
19 predio escolar elegible.

20 Artículo 6.-Carta de Aprobación

21 El "Acuerdo de Intercambio Publicitario" deberá contener un anejo denominado
22 "Carta de Aprobación". La "Carta de Aprobación" contendrá lo siguiente:

- 1 a) copia fiel y exacta del arte, imagen, anuncio, palabras e ilustración
2 que se pretende publicar en el espacio designado dentro predio
3 escolar elegible incluyendo el tamaño del mismo.
- 4 b) una certificación de cumplimiento con los requisitos al amparo de
5 esta Ley y su reglamento.
- 6 c) una descripción del espacio designado dentro del predio escolar
7 elegible.

8 Artículo 7.-Agencias de Publicidad

9 El Departamento de Educación podrá recibir y evaluar propuestas presentadas
10 por agencias de publicidad que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su
11 reglamento.

12 Artículo 8.-Prohibiciones Absolutas

13 El Departamento de Educación no considerará y rechazará de plano propuestas
14 de Acuerdo de Intercambio Publicitario en las siguientes circunstancias:

- 15 a) El contenido del arte, imagen, anuncio, palabras y/o ilustración sea
16 inadecuada para promocionarse en un predio escolar elegible. Será
17 discrecional de la agencia que reciba la propuesta evaluar si el
18 contenido lacera el fin público y la ética y moral propios para el
19 manejo de un predio escolar elegible.
- 20 b) El contenido del arte, imagen, anuncio, palabras y/o ilustración no
21 podrá promover el establecimiento de alguna religión.

- 1 c) El contenido del arte, imagen, anuncio, palabras y/o ilustración no
2 podrá promover partidos políticos ni ideales de naturaleza política.
- 3 d) El contenido del arte, imagen, anuncio, palabras, y/o ilustración no
4 podrá promover bebidas alcohólicas, bebidas energizantes,
5 cannabis medicinal, cáñamo industrial para el consumo humano,
6 venta de armas, productos de naturaleza sexual, ningún producto
7 que por ley estatal o federal no pueda venderse a menores de
8 edad, y cualquier otro tipo de producto, servicio o marca que el
9 Departamento de Educación estime ofensiva al fin público, y
10 contrario a la ética o la moral.

11 Artículo 9.-Asunción del Costo de Instalación

12 El ~~proponente~~ contratante deberá asumir el costo de instalación del grabado de la
13 imagen, anuncio, arte, palabras y/o ilustración en el ~~predio~~ espacio designado según
14 surge de la "Carta de Aprobación" anejada al "Acuerdo de Intercambio Publicitario".

15 Artículo 10.-Supremacía Sobre Otras Leyes

16 En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las
17 disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

18 Artículo 11.-Facultad para Reglamentar

19 Se faculta al Departamento de Educación a emitir los reglamentos necesarios al
20 amparo de esta Ley dentro del término de ciento veinte (120) días de aprobada la
21 misma.

22 Artículo 12.-Clausula de Separabilidad

1 Si cualquier ~~eláusula~~, párrafo, ~~subpárrafo~~, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, ~~sección~~, ~~subsección~~, título, ~~capítulo~~, ~~subcapítulo~~, ~~acápíte~~ o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
5 de dicha sentencia quedará limitado ~~a la eláusula~~, al párrafo, ~~subpárrafo~~, oración,
6 palabra, letra, artículo, disposición, ~~sección~~, ~~subsección~~, título, ~~capítulo~~, ~~subcapítulo~~,
7 ~~acápíte~~ o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.
8 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula~~, párrafo,
9 ~~subpárrafo~~, oración, palabra, letra, artículo, disposición, ~~sección~~, ~~subsección~~, título,
10 ~~capítulo~~, ~~subcapítulo~~, ~~acápíte~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
13 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
14 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
15 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
18 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
19 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 13.-Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECORDADO APROBADO #809
RECORDADO APROBADO #809 P. 3

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 462

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 462.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La R. C. de la C. 462, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de ciento diez mil dólares (\$110,000), provenientes del balance disponible en el Apartado (d) del Inciso (6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 66-2018; con el propósito de llevar a cabo obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos a ser transferidos; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 66-2018 (en adelante, "R. C. 66-2018"), específicamente, en el Inciso 6, Apartado d, de la Sección 1, asignó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000), para transferir al Hospital El Buen Samaritano, institución sin fines de lucro, para obras y mejoras permanentes tales como: pozo de agua, planta eléctrica y cualquiera otra mejora permanente en la institución, Distrito Representativo Núm. 17.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 462, se pretende reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000), para realizar estudios científicos y arqueológicos de la Casa de Piedra, y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de ciento diez mil dólares (\$110,000), para el Programa de Infraestructura Rural, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes, estudios, permisos, mejoras a vivienda, materiales de construcción, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo, y otras obras y servicios en el Distrito Representativo Núm. 17.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico con fecha del 3 de abril de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales y a las entidades gubernamentales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

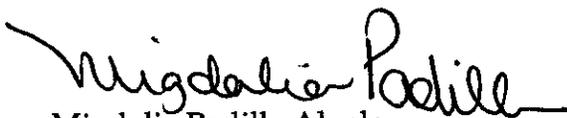
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 462, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 462.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 462

19 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000) y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de ciento diez mil dólares (\$110,000), provenientes del balance disponible en el Apartado (d) del Inciso (6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 66-2018; con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000)
- 2 provenientes del balance disponible en el Apartado (d) del Inciso (6) de la Sección 1 de
- 3 la Resolución Conjunta 66-2018 para los siguientes propósitos:
- 4 a. A la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
- 5 Comunitario de Puerto Rico, para el Programa de

| | | |
|---|--|-----------|
| 1 | Infraestructura Rural, con el propósito de realizar obras | |
| 2 | y mejoras permanentes, estudios, permisos, mejoras a | |
| 3 | vivienda, materiales de construcción, materiales de | |
| 4 | vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de | |
| 5 | equipo deportivo, y otras obras y servicios en el Distrito | |
| 6 | Representativo Núm. 17. | \$110,000 |
| 7 | b. Al Municipio de Aguadilla para realizar estudios | |
| 8 | científicos y arqueológicos de la Casa de Piedra. | \$40,000 |
| 9 | <i>MPA</i> | |
| | TOTAL | \$150,000 |

10 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 11 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
 12 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones
 14 particulares, estatales, municipales y/o federales.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
 16 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina para el Desarrollo
Socioeconómico y Comunitario

3 de abril de 2019

CERTIFICACIÓN DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Certifico que los fondos disponibles para el Hon. Wilson Román en la Resolución Conjunta número 66, inciso D, es por la cantidad de \$200,000.00. Este balance se certifica a la fecha de hoy, 3 de abril de 2019.

De requerir información adicional, favor de comunicarse a nuestra Oficina a la extensión 2003.

Misael Oquendo Rivera
Técnico de Presupuesto II